Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

$ightharpoonup \underline{B}$ REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/2236 DE LA COMISIÓN

de 16 de diciembre de 2020

por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de animales acuáticos y de determinados productos de origen animal procedentes de animales acuáticos, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1251/2008

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 442 de 30.12.2020, p. 410)

Modificado por:

			Diario Oficial		
		n^{o}	página	fecha	
► <u>M1</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/617 de la Comisión de 14 de abril de 2021	L 131	41	16.4.2021	
► <u>M2</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/619 de la Comisión de 15 de abril de 2021	L 131	72	16.4.2021	
► <u>M3</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1329 de la Comisión de 10 de agosto de 2021	L 288	48	11.8.2021	
► <u>M4</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1471 de la Comisión de 18 de agosto de 2021	L 326	1	15.9.2021	
► <u>M5</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2023/516 de la Comisión de 8 de marzo de 2023	L 71	27	9.3.2023	

Rectificado por:

►C1 Rectificación, DO L 90052 de 26.10.2023, p. 1 (2023/516)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/2236 DE LA COMISIÓN

de 16 de diciembre de 2020

por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de animales acuáticos y de determinados productos de origen animal procedentes de animales acuáticos, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1251/2008

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

- 1. El presente Reglamento establece normas relativas a los certificados zoosanitarios contemplados en el Reglamento (UE) 2016/429 y la
 certificación oficial contemplada en el Reglamento (UE) 2017/625 por
 lo que respecta a la expedición y sustitución de los certificados zoosanitarios exigidos para la entrada en la Unión (¹) y los desplazamientos
 dentro de la Unión de determinadas partidas de animales acuáticos y de
 productos de origen animal procedentes de animales acuáticos.
- 2. Establece los modelos de certificados zoosanitarios y el modelo de declaración siguientes:
- a) modelos de certificados zoosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales acuáticos y determinados productos de origen animal procedentes de animales de acuicultura (anexo I);
- b) un modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de animales acuáticos destinados a determinados establecimientos de acuicultura, a ser liberados en el medio natural o a otros fines, excluido el consumo humano (anexo II);
- c) un modelo de declaración expedido por el capitán del buque: Adenda para el transporte de las partidas de determinados animales acuáticos que entran en la Unión por mar (anexo III).

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «recipiente»: la estructura definida en el artículo 2, punto 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990;
- «buque vivero»: el buque definido en el artículo 2, punto 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990;
- «cebo de pesca»: el cebo definido en el artículo 2, punto 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990;
- 4) «medidas nacionales»: las medidas definidas en el artículo 2, punto 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990;

⁽¹) De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a los efectos del presente Reglamento las referencias a la«Unión» incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

- %hábitat»: las zonas definidas en el artículo 2, punto 6, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990;
- «tercer país, territorio o zona de estos de la lista»: la demarcación geográfica definida en el artículo 2, punto 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
- «Estado miembro, zona o compartimento libre de enfermedad»: la demarcación geográfica definida en el artículo 2, punto 7, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990;
- 8) «programa de erradicación»: el programa definido en el artículo 2, punto 8, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990.

Cumplimentación de los certificados zoosanitarios para las partidas de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos

- 1. Los certificados zoosanitarios para el desplazamiento dentro de la Unión de las partidas de animales acuáticos y las partidas de productos de origen animal procedentes de animales acuáticos, establecidos en el anexo I del presente Reglamento, serán debidamente cumplimentados y firmados por un veterinario oficial de conformidad con las notas explicativas que figuran en el anexo I, capítulo 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.
- 2. Los certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión de las partidas de animales acuáticos y las partidas de productos de origen animal procedentes de animales acuáticos, establecidos en el anexo II del presente Reglamento, serán debidamente cumplimentados y firmados por un veterinario oficial de conformidad con las notas explicativas que figuran en el anexo I, capítulo 4, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.
- 3. Los operadores responsables de las partidas contempladas en los apartados 1 y 2 facilitarán a la autoridad competente la información sobre la descripción de dichas partidas con arreglo a la descripción de la parte I de los modelos de certificados zoosanitarios establecidos en los anexos I y II.

Artículo 4

Requisitos relativos a los certificados zoosanitarios para las partidas de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos

- 1. El veterinario oficial cumplimentará los certificados zoosanitarios para las partidas de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos de conformidad con los requisitos siguientes:
- a) el certificado zoosanitario deberá llevar la firma del veterinario oficial y el sello oficial; el color de la firma y de los sellos distintos de los gofrados o en filigrana deberá ser diferente del color del texto impreso;
- b) cuando el certificado zoosanitario contenga declaraciones múltiples o alternativas, el veterinario oficial deberá tachar, rubricar y sellar las que no sean pertinentes, o eliminarlas por completo del certificado;
- c) el certificado zoosanitario deberá consistir en una de las opciones siguientes:
 - i) una hoja de papel única,
 - ii) varias hojas de papel indivisibles que constituyan un todo integrado,
 - iii) una serie de páginas numeradas en las que se indique que cada una de ellas es una página concreta de una serie determinada;

- d) cuando el certificado zoosanitario consista en una serie de páginas con arreglo a la letra c), inciso iii), del presente apartado, cada una de las páginas deberá llevar el código único a que se refiere el artículo 89, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625, la firma del veterinario oficial y el sello oficial;
- e) los certificados zoosanitarios para los desplazamientos de las partidas dentro de la Unión deberán acompañar a la partida hasta su llegada al lugar de destino en la Unión;
- f) los certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión de las partidas deberán presentarse a la autoridad competente del puesto de control fronterizo de entrada en la Unión en el que la partida se someta a los controles oficiales;
- g) deberá expedirse el certificado zoosanitario antes de que la partida a la que corresponda deje de estar bajo el control de la autoridad competente que lo expide;
- h) los certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión de las partidas deberán redactarse en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado miembro del puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letra h), los Estados miembros podrán aceptar certificados zoosanitarios que estén redactados en otra lengua oficial de la Unión y vayan acompañados, si es necesario, de una traducción autenticada.
- 3. Las letras a) a e) del apartado 1 no se aplicarán a los certificados electrónicos expedidos de conformidad con los requisitos del artículo 39, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715.
- 4. Las letras b), c) y d) del apartado 1 no se aplicarán a los certificados zoosanitarios expedidos en papel y cumplimentados e impresos a través de Traces.

Sustitución de los certificados zoosanitarios para las partidas de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos

- 1. Las autoridades competentes únicamente expedirán certificados zoosanitarios sustitutivos para partidas de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos cuando el certificado zoosanitario inicial contenga errores administrativos o se haya deteriorado o perdido.
- 2. En el certificado zoosanitario sustitutivo, la autoridad competente no modificará la información que figure en el certificado zoosanitario inicial relativa a la identificación de la partida, su trazabilidad y las garantías ofrecidas por el certificado inicial en relación con la partida.
- 3. En el certificado zoosanitario sustitutivo, la autoridad competente:
- a) incluirá una referencia clara al código único contemplado en el artículo 89, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625 y a la fecha de expedición del certificado zoosanitario inicial, e indicará claramente que sustituye a este último;

- b) indicará un número de certificado zoosanitario nuevo que sea diferente al del certificado zoosanitario inicial;
- c) indicará la fecha de expedición del certificado sustitutivo y no la fecha de expedición del certificado zoosanitario inicial;
- d) producirá un documento original expedido en papel, excepto en el caso de los certificados zoosanitarios sustitutivos electrónicos presentados a través de Traces.
- 4. En el caso de la entrada en la Unión de las partidas, la autoridad competente del puesto de control fronterizo de entrada en la Unión podrá abstenerse de exigir al operador responsable de la partida que presente un certificado zoosanitario sustitutivo cuando la información relativa al destinatario, al importador, al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión o al medio de transporte cambie después de que el certificado haya sido expedido y el operador responsable de la partida facilite la nueva información.

Modelos de certificados zoosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de determinadas categorías de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), que deben utilizarse para los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales acuáticos y determinados productos de origen animal procedentes de animales acuáticos corresponderán a uno de los modelos que figuran a continuación, en función de los animales acuáticos y las categorías de los productos en cuestión:

- a) AQUA-INTRA-ESTAB, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 1, para los animales acuáticos destinados a establecimientos de acuicultura;
- AQUA-INTRA-RELEASE, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 2, para los animales acuáticos destinados a ser liberados en el medio natural;
- AQUA-INTRA-HC, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 3, para los animales acuáticos destinados al consumo humano;
- d) AQUA-INTRA-RESTRICT, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 4, para los animales acuáticos sujetos a restricciones de desplazamiento o a medidas de emergencia en relación con enfermedades de la lista o emergentes;
- e) AQUA-INTRA-BAIT, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 5, para los animales acuáticos destinados a ser utilizados como cebos de pesca vivos;
- f) PAO-AQUA-INTRA-PROCESS, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 6, para los productos de origen animal procedentes de animales de acuicultura distintos de los animales de acuicultura vivos, destinados a una transformación ulterior;
- g) PAO-AQUA-INTRA-RESTRICT, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 7, para los productos de origen animal procedentes de animales de acuicultura distintos de los animales de acuicultura vivos sujetos a restricciones de desplazamiento o a medidas de emergencia en relación con enfermedades de la lista o emergentes.

▼<u>M1</u>

Artículo 7

Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de animales acuáticos destinados a establecimientos de acuicultura, a ser liberados en el medio natural o a otros fines, excluido el consumo humano

El certificado zoosanitario contemplado en el artículo 1, apartado 2, letra b), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de las partidas de animales acuáticos destinados a establecimientos de acuicultura, a ser liberados en el medio natural o a otros fines, excluido el consumo humano, corresponderá al modelo AQUA-ENTRY-ESTAB/RELEASE/ OTHER, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II.

▼B

Artículo 8

Modelo de declaración para el transporte de determinados animales acuáticos que entran en la Unión por mar

La declaración contemplada en el artículo 1, apartado 2, letra c), que debe utilizarse para el transporte de determinados animales acuáticos que entran en la Unión por mar corresponderá al modelo de adenda AT-AQUA-SEA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III.

Cumplimentará dicha adenda el capitán del buque, y se adjuntará al certificado zoosanitario pertinente.

Artículo 9

Derogación del Reglamento (CE) n.º 1251/2008 de la Comisión

- Queda derogado el Reglamento (CE) n.º 1251/2008 con efectos a partir del 21 de abril de 2021.
- Las referencias al Reglamento (CE) n.º 1251/2008 se entenderán hechas al presente Reglamento con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo IV.

▼<u>M2</u>

Artículo 10

Disposiciones transitorias

▼ M3

Se aceptará la entrada en la Unión hasta el 15 de marzo de 2022 de las partidas de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que vayan acompañadas del certificado zoosanitario oportuno, expedido de conformidad con el modelo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1251/2008, a condición de que un inspector oficial haya firmado el certificado zoosanitario antes del 15 de enero de 2022.

▼ M2

- Se aceptarán los desplazamientos dentro de la unión hasta el 17 de octubre de 2021 de las partidas de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que vayan acompañadas del certificado zoosanitario pertinente, expedido de conformidad con el modelo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1251/2008.
- Las referencias a las disposiciones de los actos derogados en los certificados se entenderán hechas a las disposiciones de sustitución correspondientes y se leerán con arreglo a las tablas de correspondencias, cuando proceda.

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 21 de abril de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

ANEXO I

El anexo I contiene los siguientes modelos de certificados zoosanitarios:

MODELO

AQUA-INTRA-ESTAB	Capítulo 1: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento dentro de la Unión de animales acuáticos destinados a establecimientos de acuicultura
AQUA-INTRA-RELEASE	Capítulo 2: Modelo de certificado zoosanitario para el desplaza- miento dentro de la Unión de animales acuáticos destinados a ser liberados en el medio natural
AQUA-INTRA-HC	Capítulo 3: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento dentro de la Unión de animales acuáticos destinados al consumo humano
AQUA-INTRA-RESTRICT	Capítulo 4: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento dentro de la Unión de animales acuáticos sujetos a restricciones de desplazamiento o a medidas de emergencia en relación con enfermedades de la lista o emergentes
AQUA-INTRA-BAIT	Capítulo 5: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento dentro de la Unión de animales acuáticos destinados a ser utilizados como cebos de pesca vivos
PAO-AQUA-INTRA-PROCESS	Capítulo 6: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento dentro de la Unión de productos de origen animal procedentes de animales de acuicultura distintos de los animales de acuicultura vivos, destinados a una transformación ulterior
PAO-AQUA-INTRA-RESTRICT	Capítulo 7: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento dentro de la Unión de productos de origen animal procedentes de animales de acuicultura distintos de los animales de acuicultura vivos sujetos a restricciones de desplazamiento o a medidas de emergencia en relación con enfermedades de la lista o emergentes

CAPÍTULO 1

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DENTRO DE LA UNIÓN DE ANIMALES ACUÁTICOS DESTINADOS A ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA (MODELO AQUA-INTRA-ESTAB)

UNIC	ÓN EUR	OPEA				INTRA
	I.1	Expedidor		I.2	Referencia SGICO	
		Nombre		I.2a	Referencia local	
		Dirección		1.3	Autoridad central competente	CÓDIGO QR
		País	Código ISO del	1.4	Autoridad local competente	
tida	I.5	Destinatario		1.6	Operador que realiza operacion	
a par		Nombre			independencia de un establecimi Nombre	iento Número de registro
de l		Dirección			Dirección	
Parte I: Descripción de la partida		País	Código ISO del país		País	Código ISO del país
escri	I.7	País de origen	Código ISO del país	1.9	País de destino	Código ISO del país
Ä	I.8	Región de origen	Código	I.10	Región de destino	Código
ırte I	I.11	Lugar de expedición		I.12	Lugar de destino	
Ľ.		Nombre	Número de registro/autorización		Nombre	Número de registro/autorización
		Dirección	registro/autorización		Dirección	
		País	Código ISO del país		País	Código ISO del país
	I.13	Lugar de carga		I.14	Fecha y hora de salida	
I.15		Medios de transporte		1.16	Transportista	
		☐ Buque	☐ Aeronave		Nombre	Número de registro/autorización
		El Buque	E / teronave		Dirección	
		☐ Ferrocarril	☐ Vehículo de carretera		País	Código ISO del país
				I.17	Documentos de acompañamiento)
		Identificación	□ Otro		Tipo	Código
		Documento			País	Código ISO del país
L18		Condiciones de	☐ Ambiente		Referencia del documento comerci	
1.10		transporte	□ Ambiente		☐ De refrigeración	☐ De congelación
I.19		Número del recipie	nte / Número del precinto	-		
		Número del recipien	te	Número	del precinto	

I.20	Certificados co	mo o a efectos de:						
☐ Continua	ción de la cautividad	☐ Sacrificio		□ Estable	ecimiento de	☐ Producto	s reproduc	tivos
				confinan	niento			
□ Equino r	egistrado	☐ Circo itinerante / I	Espectáculo	□ Expos	ición	☐ Acto o ac	tividad ce	rca de las
		con animales				fronteras		
☐ Liberacio	on en el medio natural	☐ Centro de expedic	eión	□ Zona o	le reinstalación /	☐ Estableci	miento de	acuicultura
				Centro d	e depuración	ornamental		
☐ Transform	mación ulterior	☐ Abonos y enmiend	das del	□ Uso té	cnico	☐ Estableci	miento de	cuarentena o
		suelo de origen orgá	inico			similar		
☐ Producto	s destinados al consum	o Polinización		☐ Anima	lles acuáticos vivos	□ Otro		
humano				destinad	os al consumo			
				humano				
I.21	□ Para tránsit	o por un tercer país						
	Tercer país			Cóo	ligo ISO del país			
	Punto de salida			Cóo	ligo del PCF			
	Punto de entrac	la		Cóc	ligo del PCF			
1.22	□ Para tránsito por			I.23	Para exportación			
	Estado miembro	Código l país	ISO del		Tercer país	Có	digo ISO	lel país
	Estado miembro	Código l	ISO del		Punto de salida	Có	digo del P	CF
		país Código l	ISO del			-		
	Estado miembro	país						
I.24	Tiempo estimado de	viaje		I.25	Cuaderno de a bord- hoja de ruta	o u □ sí		□ no
1.26	Número total de bult	os		1.27	Cantidad total			
1.28	Peso neto / Peso brut	. 0.		1.29	Espacio total previst	o para la par	tida	
1.30	Descripción de la pa	rtida						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría So		ema de tificación	Número de id	lentificación	Edad	Cantidad
.								
Región de	ongen	Almacén frigorífico		ca de tificación	Tipo de emba	naje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		iraleza de la cancía	a Número de b	ultos		Número de lote
			mere	Juneid				
		Fecha de	Fábi	rica	Número de a		Prueba	
		recogida/producción			o registro de instalación, e			
					establecimier			
					centro			

Modelo de certificado AQUA-INTRA-ESTAB

II. Información sanitaria	ша	Referencia del	пь	Referencia
	11.4	certificado	11.0	SGICO

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

- II.1. De acuerdo con la información oficial, los animales acuáticos de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos zoosanitarios:
 - II.1.1. Los animales acuáticos no proceden de ⁽¹⁾[un establecimiento] ⁽¹⁾[un hábitat] que esté sujeto a las restricciones de desplazamiento o a las medidas de emergencia a las que se refiere el artículo 191, apartado 2, letra b), incisos i) y ii), del Reglamento (UE) 2016/429, establecidas para controlar enfermedades de la lista con respecto a las cuales los animales acuáticos de la partida sean de especies de la lista, o enfermedades emergentes.

II.1.2. Los animales acuáticos:

- (1)o bien[proceden de (1)[un establecimiento] (1)[un hábitat] donde no hay un aumento de la mortalidad por causas indeterminadas.]
- (1)o [proceden de una parte de (1)[un establecimiento] (1)[un hábitat] que es independiente de la unidad epidemiológica donde hay un aumento de la mortalidad o signos de enfermedad, y el Estado miembro de destino (1)[y el(1)[los] Estado(1)[s] miembro(1)[s] de tránsito] (1)[ha] (1)[han] dado su consentimiento al desplazamiento.]
- (1)[II.2. Los animales de acuicultura de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:
 - II.2.1. Proceden de un establecimiento de acuicultura ⁽¹⁾[registrado de conformidad con el artículo 173 del Reglamento (UE) 2016/429] ⁽¹⁾[autorizado de conformidad con el artículo 176 o el artículo 177 del Reglamento (UE) 2016/429] en el que se actualizan periódicamente los registros de mortalidad, los registros de desplazamientos y los registros sanitarios y de producción y en el que se ha efectuado un control documental de dichos registros en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, sin que se haya indicado ningún motivo de preocupación.

II.2.2. Los animales de acuicultura:

- (1) o bien [han sido sometidos a una inspección clínica y, si procede, a un examen clínico de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión^A en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, sin que hayan mostrado signos de las enfermedades de la lista pertinentes ni de enfermedades emergentes.]
- (1)o [son (1)[huevos] (1)[moluscos] que no requieren una inspección clínica en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, ya que están sujetos a la excepción establecida en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990.]
- (1)o [no requieren una inspección clínica en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, ya que están sujetos a la excepción establecida en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990.]]

Parte II: Certificación

A Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión, de 28 de abril de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoosanitarios y de certificación para los desplazamientos dentro de la Unión de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos (DO L 221 de 10.7.2020, p. 42).

Modelo de certificado AQUA-INTRA-ESTAB

(1)(2)[II.3. Requisitos aplicables a (3) las especies de la lista en relación con la septicemia hemorrágica viral, la necrosis hematopoyética infecciosa, la infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica, la infección por Marteilia refringens, la infección por Bonamia exitiosa, la infección por Bonamia ostreae y la infección por el virus del síndrome de las manchas blancas

Los animales acuáticos descritos en la parte I:

- (¹¹) o bien [proceden de (¹¹) [un Estado miembro] (¹¹) [una zona] (¹¹) [un compartimento] que se ha declarado libre de (¹¹) [septicemia hemorrágica viral] (¹¹) [necrosis hematopoyética infecciosa] (¹¹) [infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] (¹¹) [infección por Marteilia refringens] (¹¹) [infección por Bonamia exitiosa] (¹¹) [infección por el virus del síndrome de las manchas blancas], de conformidad con el capítulo 4 de la parte II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión^B.]
- (1)o [proceden de (1)[un Estado miembro] (1)[una zona] (1)[un compartimento] que se está sometiendo a un programa de erradicación de la (1)[septicemia hemorrágica viral] (1)[necrosis hematopoyética infecciosa] (1)[infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] (1)[infección por Marteilia refringens] (1)[infección por Bonamia ostreae] (1)[infección por Bonamia exitiosa] (1)[infección por el virus del síndrome de las manchas blancas], y están destinados a un Estado miembro, una zona o un compartimento que también se están sometiendo a un programa de erradicación de la misma enfermedad, de conformidad con la excepción establecida en el artículo 198 del Reglamento (UE) 2016/429.]
- [son animales acuáticos silvestres que han completado una cuarentena en un establecimiento autorizado de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión^C y se consideran libres de enfermedad.]
- (1)o [son de una de las especies vectoras enumeradas en la columna 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión^D y no se consideran vectores de la enfermedad de la lista pertinente, ya que no reúnen las condiciones del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.]
- (1)o [son una de las especies vectoras enumeradas en la columna 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión y se consideran vectores, pero han sido sometidos a cuarentena en un establecimiento autorizado de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión y se consideran libres de enfermedad.]

Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes (DO L 174 de 3.6.2020, p. 211).

Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para los establecimientos de acuicultura y los transportistas de animales acuáticos (DO L 174 de 3.6.2020, p. 345).

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista (DO L 308 de 4.12.2018, p. 21).

Modelo de certificado AQUA-INTRA-ESTAB

- (1)o [son una de las especies vectoras enumeradas en la columna 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión y se consideraban vectores, pero, al haberse mantenido aislados en un establecimiento autorizado de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, ya no se consideran vectores.]
- (1)o [son animales de acuicultura procedentes de un establecimiento de confinamiento y están destinados a un establecimiento de confinamiento de otro Estado miembro, ambos autorizados de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión y conformes con las disposiciones del artículo 9, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.]
- [son animales de acuicultura destinados a un establecimiento de confinamiento autorizado de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión y conformes con los requisitos del artículo 9, apartado 2, letra b), inciso (1)[ii)] (1)[iii)], del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.]
- (1) (1) (2) [son animales de acuicultura destinados, con fines científicos, a un establecimiento de confinamiento autorizado de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión.]
- (1) [están destinados a un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades autorizado de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión.]]
- (1)(4)[II.4. Requisitos aplicables a (5)las especies sensibles a la enfermedad del herpesvirus koi, la infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa, la renibacteriosis, la infección por el virus de la necrosis pancreática infecciosa, la infección por Gyrodactylus salaris, la infección por el alfavirus de los salmónidos y la infección por el herpesvirus de los ostreidos tipo 1 μναr (OsHV-1 μναr)

La partida procede de $^{(1)}$ [un Estado miembro] $^{(1)}$ [una zona] $^{(1)}$ [un compartimento] que satisface las garantías sanitarias con respecto $^{(1)}$ [al herpesvirus koi], $^{(1)}$ [a la infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa], $^{(1)}$ [a la renibacteriosis], $^{(1)}$ [a la infección por Gyrodactylus salaris], $^{(1)}$ [a la infección por Gyrodactylus salaris], $^{(1)}$ [a la infección por el alfavirus de los salmónidos], $^{(1)}$ [al OsHV-1 μ var] que son necesarias para cumplir las medidas nacionales de aplicación en el Estado miembro de destino y para las cuales el Estado miembro, o parte de este, figura en la lista del $^{(1)}$ [anexo I] $^{(1)}$ [anexo II] de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión^E.]

- **II.5.** A mi leal saber y entender, y según declara el operador, los animales acuáticos de la partida no presentan signos de enfermedad y proceden de ⁽¹⁾[un establecimiento] ⁽¹⁾[un hábitat] donde:
 - i) no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada; y
 - los animales no han estado en contacto con animales acuáticos de (3) especies de la lista que no cumplieran los requisitos indicados en el punto II.1.

Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión, de 11 de febrero de 2021, por la que se aprueban las medidas nacionales destinadas a limitar el impacto de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, de conformidad con el artículo 226, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se deroga la Decisión 2010/221/UE de la Comisión (DO L 59 de 19.2.2021, p. 1).

Modelo de certificado AQUA-INTRA-ESTAB

II.6. Requisitos de transporte

Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 3 y 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990.

II.7. Requisitos de etiquetado

Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los ⁽¹⁾[medios de transporte] ⁽¹⁾[recipientes] de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990, y la partida está identificada mediante ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del medio de transporte] ⁽¹⁾[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero], que la vincula claramente con el presente certificado zoosanitario.

II.8. Validez del certificado zoosanitario

El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de animales acuáticos por vía navegable o mar, este período de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

Los "animales acuáticos" son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429. Los "animales de acuicultura" son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión^F.

2003/779/CE y 2007/240/CE (DO L 442 de 30.12.2020, p. 1).

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE,

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado AQUA-INTRA-ESTAB

Parte II:

- Táchese lo que no proceda / Suprímase si no procede.
- Aplicable únicamente cuando el Estado miembro, la zona o el compartimento de destino, o bien tengan el estatus de libre de una enfermedad de la categoría C según se define en el artículo 1, punto 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882, o bien estén sometidos a un programa de erradicación voluntaria establecido de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429.
- Especies de la lista mencionadas en las columnas 3 y 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882.
- Aplicable únicamente cuando el Estado miembro de destino, o parte de este, haya aprobado medidas nacionales en relación con una enfermedad específica para la cual figure en la lista del anexo I o del anexo II de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260; de lo contrario, suprímase.
- Especies sensibles mencionadas en la segunda columna del cuadro del anexo III de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Nombre de la unidad de

control local

Fecha

Sello

Cualificación y cargo

Código de la unidad de

control local

Firma

CAPÍTULO 2

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DENTRO DE LA UNIÓN DE ANIMALES ACUÁTICOS DESTINADOS A SER LIBERADOS EN EL MEDIO NATURAL (MODELO AQUA-INTRA-RELEASE)

NIĆ	ON EURO	PEA					INTR
	I.1	Expedidor		I.2	Referencia SGICO		
		Nombre		I.2a	Referencia local		
		Dirección		1.3	Autoridad central comp	petente	CÓDIGO QR
a		País	Código ISO del	I.4	Autoridad local compet	tente	
110	I.5	Destinatario	Aoio	I.6	Operador que realiza o		
a par		Nombre			independencia de un est Nombre	ablecimien	Número de registro
ge		Dirección			Dirección		
bcron		País	Código ISO del país		País		Código ISO del país
escr	1.7	País de origen	Código ISO del país	1.9	País de destino		Código ISO del país
<u> </u>	1.8	Región de origen	Código	I.10	Región de destino		Código
Parte I: Descripción de la partida	I.11	Lugar de expedición		I.12	Lugar de destino		
ra		Nombre	Número de		Nombre		úmero de
		Dirección	registro/autorización		Dirección	re	egistro/autorización
		País	Código ISO del país		País		Código ISO del país
	I.13	Lugar de carga		I.14	Fecha y hora de salida		
	I.15	Medios de transporte			Transportista		
		☐ Buque	☐ Aeronave		Nombre	Núm	ero de registro/autorización
,					Dirección		
		☐ Ferrocarril	□ Vehículo de carretera		País	Co	ódigo ISO del país
,				I.17	Documentos de acompaña	miento	
		Identificación	□ Otro		Гіро	Co	ódigo
		Documento			País Referencia del documento comercial	Co	ódigo ISO del país
	I.18	Condiciones de	☐ Ambiente		☐ De refrigeración	☐ De co	ngelación
	I.19	transporte Número del recipien	te / Número del precinto				
		Número del recipiente	•		el precinto		

I.20	Certificados con	no o a efectos de:						
□ Conti	nuación de la cautivida	d □ Sacrificio		□ Estable	cimiento de	□ Producto	os reproduc	etivos
□ Equin	o registrado	☐ Circo itinerante /	[□ Exposi	ción	☐ Acto o a	ctividad ce	rca de las
		Espectáculo con animale	es			fronteras		
□ Libera	ación en el medio natu	ral Centro de expedición			e reinstalación / e depuración	☐ Establect		acuicultura
□ Transi	formación ulterior	☐ Abonos y enmiendas d		□ Uso téc	*			cuarentena o
□ IIans	tormación diterior	suelo de origen orgánico		_ 030 tec	inco	similar	innento de	edurentena o
□ Produ	ctos destinados al	☐ Polinización		□ Anima	les acuáticos	□ Otro		
	o humano	L I omnización			tinados al	Воно		
				consumo				
I.21	□ Para tránsit	por un tercer país						
	Tercer país			Cód	igo ISO del país			
	Punto de salida			Cód	igo del PCF			
	Punto de entrad	a		Cód	igo del PCF			
I.22	□ Para tránsito por	Estados miembros		1.23	□ Para exportació	n		
	Estado miembro	Código IS país			Tercer país		Código IS	SO del país
	Estado miembro	Código IS país	sO del		Punto de salida		Código d	el PCF
	Estado miembro	Código IS país	SO del					
1.24	Tiempo estimado d	e viaje		1.25	Cuaderno de a l u hoja de ruta	ordo 🗆 s	í	\square no
I.26	Número total de bu	ltos		1.27	Cantidad total			
1.28	Peso neto / Peso bro	ıto total (kg)		1.29	Espacio total pr	evisto para	la partida	
1.30	Descripción de la p	artida	***********************					***************************************
Código	NC Especie	Subespecie/Categoría Sexo	Sistema identifi		Número de ide	entificación	Edad	Cantidad
Región origen	de	Almacén frigorífico	Marca identifi		Tipo de embal	aje		Peso neto
Matade	ro	Tipo de tratamiento	Natural mercan	leza de la ocía	Número de bu	ltos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción	Fábrica	ı	Número de aut o registro de la instalación, el establecimient centro	ı	Prueba	

Parte II: Certificación

Modelo de certificado AQUA-INTRA-RELEASE

II. Información sanitaria	11.	Referencia del	TT L	Referencia
	11.4	certificado	11.0	SGICO

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

- II.1. De acuerdo con la información oficial, los animales acuáticos de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos zoosanitarios:
 - II.1.1. Los animales acuáticos no proceden de ⁽¹⁾[un establecimiento] ⁽¹⁾[un hábitat] que esté sujeto a las restricciones de desplazamiento o a las medidas de emergencia a las que se refiere el artículo 191, apartado 2, letra b), incisos i) y ii), del Reglamento (UE) 2016/429, establecidas para controlar enfermedades de la lista con respecto a las cuales los animales acuáticos de la partida sean de especies de la lista, o enfermedades emergentes.

II.1.2. Los animales acuáticos:

- (1)o bien[proceden de (1)[un establecimiento] (1)[un hábitat] donde no hay un aumento de la mortalidad por causas indeterminadas.]
- (1)o [proceden de una parte de (1)[un establecimiento] (1)[un hábitat] que es independiente de la unidad epidemiológica donde hay un aumento de la mortalidad o signos de enfermedad, y el Estado miembro de destino (1)[y el(1)[los] Estado(1)[s] miembro(1)[s] de tránsito] (1)[ha] (1)[han] dado su consentimiento al desplazamiento.]
- (1)[II.2. Los animales de acuicultura de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:
 - II.2.1. Proceden de un establecimiento de acuicultura ⁽¹⁾[registrado de conformidad con el artículo 173 del Reglamento (UE) 2016/429] ⁽¹⁾[autorizado de conformidad con el artículo 176 o el artículo 177 del Reglamento (UE) 2016/429] en el que se actualizan periódicamente los registros de mortalidad, los registros de desplazamientos y los registros sanitarios y de producción y en el que se ha efectuado un control documental de dichos registros en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, sin que se haya indicado ningún motivo de preocupación.

II.2.2. Los animales de acuicultura:

- (1) o bien [han sido sometidos a una inspección clínica y, si procede, a un examen clínico de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión^A en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, sin que hayan mostrado signos de las enfermedades de la lista pertinentes ni de enfermedades emergentes.]
- (1)o [son (1)[huevos] (1)[moluscos] que no requieren una inspección clínica en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, ya que están sujetos a la excepción establecida en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.]]

Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión, de 28 de abril de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoosanitarios y de certificación para los desplazamientos dentro de la Unión de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos (DO L 221 de 10.7.2020, p. 42).

Modelo de certificado AQUA-INTRA-RELEASE

(1)(2)(3)[II.3. Requisitos aplicables a (4) las especies de la lista en relación con la septicemia hemorrágica viral, la necrosis hematopoyética infecciosa, la infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica, la infección por Marteilia refringens, la infección por Bonamia exitiosa, la infección por Bonamia ostreae y la infección por el virus del síndrome de las manchas blancas

Los animales acuáticos mencionados en la parte I:

- (1) o bien (1)(2) [proceden de (1) [un Estado miembro] (1) [una zona] (1) [un compartimento] que se ha declarado libre de (1) [septicemia hemorrágica viral] (1) [necrosis hematopoyética infecciosa] (1) [infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] (1) [infección por Marteilia refringens] (1) [infección por Bonamia ostreae] (1) [infección por Bonamia exitiosa] (1) [infección por el virus del síndrome de las manchas blancas], de conformidad con el capítulo 4 de la parte II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión^B.]
- (1) [proceden de (1) [un Estado miembro] (1) [una zona] (1) [un compartimento] que se está sometiendo a un programa de erradicación de la (1) [septicemia hemorrágica viral] (1) [necrosis hematopoyética infecciosa] (1) [infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] (1) [infección por Marteilia refringens] (1) [infección por Bonamia ostreae] (1) [infección por Bonamia exitiosa] (1) [infección por el virus del síndrome de las manchas blancas], y están destinados a un Estado miembro, una zona o un compartimento que también se están sometiendo a un programa de erradicación de la misma enfermedad, de conformidad con la excepción establecida en el artículo 198 del Reglamento (UE) 2016/429.]
- (1)o [son animales de acuicultura de una de las especies vectoras enumeradas en la columna 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión^C y no se consideran vectores de la enfermedad de la lista pertinente, ya que no reúnen las condiciones del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.]
- (¹)o [son animales de acuicultura de una de las especies vectoras enumeradas en la columna 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 y se consideran vectores, pero han sido sometidos a cuarentena en un establecimiento autorizado de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión^D y se consideran libres de enfermedad.1
- (1)o [son animales de acuicultura de una de las especies vectoras enumeradas en la columna 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 y se consideraban vectores, pero, al haberse mantenido aislados en un establecimiento autorizado de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, ya no se consideran vectores.]]

Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes (DO L 174 de 3.6.2020, p. 211).

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista (DO L 308 de 4.12.2018, p. 21).

Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para los establecimientos de acuicultura y los transportistas de animales acuáticos (DO L 174 de 3.6.2020, p. 345).

Modelo de certificado AQUA-INTRA-RELEASE

(1)(5)[II.4. Requisitos aplicables a (6)]as especies sensibles a la enfermedad del herpesvirus koi, la infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa, la renibacteriosis, la infección por el virus de la necrosis pancreática infecciosa, la infección por Gyrodactylus salaris, la infección por el alfavirus de los salmónidos y la infección por el herpesvirus de los ostreidos tipo 1 μναr (OsHV-1 μναr)

La partida procede de ⁽¹⁾[un Estado miembro] ⁽¹⁾[una zona] ⁽¹⁾[un compartimento] que satisface las garantías sanitarias con respecto ⁽¹⁾[al herpesvirus koi], ⁽¹⁾[a la infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa], ⁽¹⁾[a la infección por Gyrodactylus salaris], ⁽¹⁾[a la infección por Gyrodactylus salaris], ⁽¹⁾[a la infección por el alfavirus de los salmónidos], ⁽¹⁾[al OsHV-1 μvar] que son necesarias para cumplir las medidas nacionales de aplicación en el Estado miembro de destino y para las cuales el Estado miembro, o parte de este, figura en la lista del ⁽¹⁾[anexo I] ⁽¹⁾[anexo II] de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión^E.]

- II.5. A mi leal saber y entender, y según declara el operador, los animales de la partida no presentan signos de enfermedad y proceden de (1)[un establecimiento] (1)[un hábitat] donde:
 - i) no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada; y
 - ii) los animales no han estado en contacto con animales acuáticos de ⁽⁴⁾ especies de la lista que no cumplieran los requisitos indicados en el punto II.1.

II.6. Requisitos de transporte

Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con las disposiciones de los artículos 3 y 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990.

II.7. Requisitos de etiquetado

Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los ⁽¹⁾[medios de transporte] ⁽¹⁾[recipientes] de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990, y la partida está identificada mediante ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del medio de transporte] ⁽¹⁾[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero], que la vincula claramente con el presente certificado zoosanitario.

II.8. Validez del certificado zoosanitario

El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de animales acuáticos por vía navegable o mar, este período de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión, de 11 de febrero de 2021, por la que se aprueban las medidas nacionales destinadas a limitar el impacto de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, de conformidad con el artículo 226, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se deroga la Decisión 2010/221/UE de la Comisión (DO L 59 de 19.2.2021, p. 1).

Modelo de certificado AQUA-INTRA-RELEASE

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

Los "animales acuáticos" son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429. Los "animales de acuicultura" son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión^F.

Parte II:

- (1) Táchese lo que no proceda / Suprímase si no procede.
- (2) Se aplica en todos los casos en que el Estado miembro de destino ha tomado medidas de conformidad con el artículo 199 del Reglamento (UE) 2016/429 y exige que los animales acuáticos destinados a ser liberados en el medio natural procedan de un Estado miembro, una zona o un compartimento que tengan el estatus de libre de una enfermedad de la categoría C según se define en el artículo 1, punto 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882.
- (3) Salvo en los casos a los que se refiere la Nota (2) de la presente parte, la sección II.3 se aplica únicamente cuando el Estado miembro, la zona o el compartimento de destino, o bien tienen el estatus de libre de una enfermedad de la categoría C según se define en el artículo 1, punto 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882, o bien están sometidos a un programa de erradicación voluntaria establecido de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429.
- (4) Especies de la lista mencionadas en las columnas 3 y 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882.
- (5) Aplicable únicamente cuando el Estado miembro de destino, o parte de este, haya aprobado medidas nacionales en relación con una enfermedad específica para la cual figure en la lista del anexo I o del anexo II de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260; de lo contrario, suprímase.
- (6) Especies sensibles mencionadas en la segunda columna del cuadro del anexo III de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Cualificación y cargo

Nombre de la unidad de

Código de la unidad de

control local

control local

Fecha

Sello

Firma

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE (DO L 442 de 30.12.2020, p. 1).

CAPÍTULO 3

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DENTRO DE LA UNIÓN DE ANIMALES ACUÁTICOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO AQUA-INTRA-HC)

UNIĆ	ON EUROP	EA				INTRA
	I.1	Expedidor		I.2	Referencia SGICO	
		Nombre		I.2a	Referencia local	
		Dirección		1.3	Autoridad central competen	te CÓDIGO QR
		País	Código ISO del	I.4	Autoridad local competente	
tiđ	1.5	Destinatario	- mośo	1.6	Operador que realiza operac	
par		Nombre			independencia de un estableo Nombre	cimiento Número de registro
<u>_</u>						rumero de registro
qe		Dirección			Dirección	
Parte I: Descripción de la partida		País	Código ISO del país		País	Código ISO del país
escri	I.7	País de origen	Código ISO del país	1.9	País de destino	Código ISO del país
Ω.	I.8 Región de origen Código		I.10	Región de destino	Código	
te I	I.11	Lugar de		I.12	Lugar de destino	
ar		expedición Nombre	Número de		Nombre	Número de
			registro/autorización			registro/autorización
		Dirección			Dirección	
		País	Código ISO del país		País	Código ISO del país
	I.13	Lugar de carga	A	I.14	Fecha y hora de salida	
	I.15	Medios de transporte		I.16	Transportista	
		☐ Buque	☐ Aeronave		Nombre	Número de registro/autorización
	ı				Dirección	
		□ Ferrocarril	□ Vehículo de carretera		País	Código ISO del país
				I.17	Documentos de acompañamio	ento
		Identificación	□ Otro		Tipo	Código
		Do our			País	Código ISO del país
	1	Documento			Referencia del documento comercial	
	I.18	Condiciones de transporte	☐ Ambiente		☐ De refrigeración	☐ De congelación
	I.19		nte / Número del precinto			
		Número del recipier	nte	Número	del precinto	

I.20	Certificados com	o o a efectos de:						
□ Con	tinuación de la cautividad	☐ Sacrificio		☐ Establecim	niento de	□ Producto	s reproduc	tivos
				confinamient	to			
□ Equ	ino registrado	☐ Circo itinerante /		□ Exposición	1	☐ Acto o ac	tividad ce	rca de las
		Espectáculo con animales				fronteras		
□ Libe	eración en el medio natura	I □ Centro de expedición		☐ Zona de re	instalación /	☐ Estableci	miento de	acuicultura
				Centro de de	puración	ornamental		
□ Trai	nsformación ulterior	☐ Abonos y enmiendas de	el	☐ Uso técnic	0	□ Estableci	miento de	cuarentena o
		suelo de origen orgánico				similar		
□ Pro	ductos destinados al	□ Polinización		☐ Animales a	acuáticos vivos	□ Otro		
consu	mo humano			destinados al	consumo			
				humano				
I.21	□ Para tránsito	por un tercer país						
	Tercer país			Código	ISO del país			
	Punto de salida			Código	del PCF			
	Punto de entrada			Código	del PCF			
I.22	☐ Para tránsito por Es			I.23 🗆 Par	a exportación			
	Estado miembro	Código ISO de país	el	Ter	cer país	Có	digo ISO d	lel país
	Estado miembro	Código ISO de	el	Pun	ito de salida	Có	digo del P	CF
	F . 1	país Código ISO de	el					
	Estado miembro	país				_		
I.24	Tiempo estimado de via	je			aderno de a bord oja de ruta	o □ sí		□ no
I.26	Número total de bultos			I.27 Car	ntidad total			
I.28	Peso neto / Peso bruto t			I.29 Esp	oacio total previs	to para la pa	rtida	
I.30	Descripción de la partic	la						
Códig	o NC Especie S	ubespecie/Categoría Sexo		ema de tificación	Número de ide	ntificación	Edad	Cantidad
Regió origer		lmacén frigorífico		ca de tificación	Tipo de embal	aje		Peso neto
Mata	dero T	ipo de tratamiento		raleza de la cancía	Número de bu	ltos		Número de lote
	_	echa de cogida/producción	Fábi	ica	Número de aut registro de la ir el establecimie centro	nstalación,	Prueba	

Modelo de certificado AQUA-INTRA-HC

II. Información sanitaria	II o	Referencia del	III b	Referencia	
	11.4	certificado	11.0	SGICO	

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

- II.1. De acuerdo con la información oficial, los animales acuáticos de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos zoosanitarios:
 - II.1.1. Los animales acuáticos no proceden de ⁽¹⁾[un establecimiento] ⁽¹⁾[un hábitat] que esté sujeto a las restricciones de desplazamiento o a las medidas de emergencia a las que se refiere el artículo 191, apartado 2, letra b), incisos i) y ii), del Reglamento (UE) 2016/429, establecidas para controlar enfermedades de la lista con respecto a las cuales los animales acuáticos de la partida sean de especies de la lista, o enfermedades emergentes.

II.1.2. Los animales acuáticos:

- (1) o bien [proceden de (1)[un establecimiento] (1)[un hábitat] donde no hay un aumento de la mortalidad por causas indeterminadas.]
- (1)o [proceden de una parte de (1)[un establecimiento] (1)[un hábitat] que es independiente de la unidad epidemiológica donde hay un aumento de la mortalidad o signos de enfermedad, y el Estado miembro de destino (1)[y el(1)[los] Estado(1)[s] miembro(1)[s] de tránsito] (1)[ha] (1)[han] dado su consentimiento al desplazamiento.]
- (1)[II.2. Los animales de acuicultura de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:
 - II.2.1. Proceden de un establecimiento de acuicultura ⁽¹⁾[registrado de conformidad con el artículo 173 del Reglamento (UE) 2016/429] ⁽¹⁾[autorizado de conformidad con el artículo 176 o el artículo 177 del Reglamento (UE) 2016/429] en el que se actualizan periódicamente los registros de mortalidad, los registros de desplazamientos y los registros sanitarios y de producción y en el que se ha efectuado un control documental de dichos registros en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, sin que se haya indicado ningún motivo de preocupación.

II.2.2. Los animales de acuicultura:

- (1) o bien [han sido sometidos a una inspección clínica y, si procede, a un examen clínico de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión^A en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, sin que hayan mostrado signos de las enfermedades de la lista pertinentes ni de enfermedades emergentes.]
- (1)o [son (1)[huevos] (1)[moluscos] que no requieren una inspección clínica en las setenta y dos horas previas a la hora de salida, ya que están sujetos a la excepción establecida en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.]]

Parte II: Certificación

Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión, de 28 de abril de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoosanitarios y de certificación para los desplazamientos dentro de la Unión de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos (DO L 221 de 10.7.2020, p. 42).

Modelo de certificado AQUA-INTRA-HC

(1)(2)[II.3. Requisitos aplicables a (3) las especies de la lista en relación con la septicemia hemorrágica viral, la necrosis hematopoyética infecciosa, la infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica, la infección por Marteilia refringens, la infección por Bonamia exitiosa, la infección por Bonamia ostreae y la infección por el virus del síndrome de las manchas blancas

Los animales acuáticos mencionados en la parte I:

- (1) bien [proceden de (1) [un Estado miembro] (1) [una zona] (1) [un compartimento] que se ha declarado libre de (1) [septicemia hemorrágica viral] (1) [necrosis hematopoyética infecciosa] (1) [infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] (1) [infección por Marteilia refringens] (1) [infección por Bonamia ostreae] (1) [infección por Bonamia exitiosa] (1) [infección por el virus del síndrome de las manchas blancas], de conformidad con el capítulo 4 de la parte II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión^B.]
- (1) [proceden de (1)[un Estado miembro] (1)[una zona] (1)[un compartimento] que se está sometiendo a un programa de erradicación de la (1)[septicemia hemorrágica viral] (1)[necrosis hematopoyética infecciosa] (1)[infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] (1)[infección por Marteilia refringens] (1)[infección por Bonamia ostreae] (1)[infección por Bonamia exitiosa] (1)[infección por el virus del síndrome de las manchas blancas], y están destinados a un Estado miembro, una zona o un compartimento que también se están sometiendo a un programa de erradicación de la misma enfermedad, de conformidad con la excepción establecida en el artículo 198 del Reglamento (UE) 2016/429.]
- (1)o [son de una de las especies vectoras enumeradas en la columna 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión^C y no se consideran vectores de las enfermedades de la categoría B o la categoría C en cuestión.]
- (1)(4)[II.4. Requisitos aplicables a (5)]las especies sensibles a la enfermedad del herpesvirus koi, la infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa, la renibacteriosis, la infección por el virus de la necrosis pancreática infecciosa, la infección por Gyrodactylus salaris, la infección por el alfavirus de los salmónidos y la infección por el herpesvirus de los ostreidos tipo 1 μναr (OsHV-1 μναr)

La partida procede de ⁽¹⁾[un Estado miembro] ⁽¹⁾[una zona] ⁽¹⁾[un compartimento] que satisface las garantías sanitarias con respecto ⁽¹⁾[al herpesvirus koi], ⁽¹⁾[a la infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa], ⁽¹⁾[a la infección por Gyrodactylus salaris], ⁽¹⁾[a la infección por Gyrodactylus salaris], ⁽¹⁾[a la infección por el alfavirus de los salmónidos], ⁽¹⁾[al OsHV-1 μvar] que son necesarias para cumplir las medidas nacionales de aplicación en el Estado miembro de destino y para las cuales el Estado miembro, o parte de este, figura en la lista del ⁽¹⁾[anexo I] ⁽¹⁾[anexo II] de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión^D.]

Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes (DO L 174 de 3.6.2020, p. 211).

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista (DO L 308 de 4.12.2018, p. 21).

Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión, de 11 de febrero de 2021, por la que se aprueban las medidas nacionales destinadas a limitar el impacto de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, de conformidad con el artículo 226, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se deroga la Decisión 2010/221/UE de la Comisión (DO L 59 de 19.2.2021, p. 1).

Modelo de certificado AQUA-INTRA-HC

- II.5. A mi leal saber y entender, y según declara el operador, los animales acuáticos de la partida no presentan signos de enfermedad y proceden de (1)[un establecimiento] (1)[un hábitat] donde:
 - i) no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada; y
 - ii) los animales no han estado en contacto con animales en cautividad de ⁽⁴⁾ especies de la lista que no cumplieran los requisitos indicados en el punto II.1.

II.6. Requisitos de transporte

Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 3 y 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990.

II.7. Requisitos de etiquetado

Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los ⁽¹⁾[medios de transporte] ⁽¹⁾[recipientes] de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990, y la partida está identificada mediante ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del medio de transporte] ⁽¹⁾[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero], que la vincula claramente con el presente certificado zoosanitario.

II.8. Validez del certificado zoosanitario

El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de animales acuáticos por vía navegable o mar, este período de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

Los "animales acuáticos" son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429. Los "animales de acuicultura" son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.

La parte II del presente certificado no se aplica a los siguientes animales acuáticos:

- a) moluscos vivos y crustáceos vivos que estén envasados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos de las secciones VII y VIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables y que ya no puedan sobrevivir como animales vivos si se devuelven al medio acuático;
- b) moluscos vivos y crustáceos vivos que estén destinados al consumo humano sin transformación ulterior, siempre que estén envasados para su venta al por menor de conformidad con los requisitos específicos de las secciones VII y VIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables;
- moluscos que estén envasados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos de las secciones VII y VIII del anexo III del Reglamento (CE)
 n.º 853/2004 que les sean aplicables y que estén destinados a una transformación ulterior sin almacenamiento temporal en el lugar de transformación.

▼ M4

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado AQUA-INTRA-HC

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión^E.

Parte II:

- (1) Táchese lo que no proceda / Suprímase si no procede.
- (2) Aplicable únicamente cuando el Estado miembro, la zona o el compartimento de destino, o bien tengan el estatus de libre de una enfermedad de la categoría C según se define en el artículo 1, punto 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o bien estén sometidos a un programa de erradicación voluntaria establecido de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429.
- (3) Especies de la lista mencionadas en las columnas 3 y 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882.
- (4) Aplicable únicamente cuando el Estado miembro de destino, o parte de este, haya aprobado medidas nacionales en relación con una enfermedad específica para la cual figure en la lista del anexo I o del anexo II de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260; de lo contrario, suprímase.
- (5) Especies sensibles mencionadas en la segunda columna del cuadro del anexo III de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Nombre de la unidad de control local

Fecha

Cualificación y cargo

Código de la unidad de

control local

Sello Firma

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE (DO L 442 de 30.12.2020, p. 1).

CAPÍTULO 4

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DENTRO DE LA UNIÓN DE ANIMALES ACUÁTICOS SUJETOS A RESTRICCIONES DE DESPLAZAMIENTO O A MEDIDAS DE EMERGENCIA EN RELACIÓN CON ENFERMEDADES DE LA LISTA O EMERGENTES (MODELO AQUA-INTRA-RESTRICT)

	ROPEA				IN'
l.1	Expedidor		1.2	Referencia SGICO	
	Nombre		I.2a	Referencia local	
	Dirección		1.3	Autoridad central	CÓDIGO QR
				competente	
	País	Código ISO del	1.4	Autoridad local	
1.5	Destinatario	,	1.6	Operador que realiza oper	aciones de agrupamiento
				con independencia de un	
	Nombre			Nombre	Número de registro
	Dirección			Dirección	
	País	Código ISO del		País	Código ISO del país
		país			
1.7	País de origen	Código ISO del país	1.9	País de destino	Código ISO del país
1.8	Región de origen	Código	1.10	Región de destino	Código
1.11	Lugar de expedición		1.12	Lugar de destino	
	Nombre	Número de registro/		Nombre	Número de registro/
	Nombre	autorización		Nombre	autorización
	Dirección	autorizacion		Dirección	adionzacion
	País	Código ISO del país		País	Código ISO del país
I.13	Lugar de carga		1.14	Fecha y hora de salida	
1.15	Medios de		140	Transportista	
1.15	transporte		I.16	rransportista	
	☐ Buque	☐ Aeronave		Nombre	Número de
	□ Duque	□ Acronave			registro/autorización
				Dirección	
	□ Ferrocarril	□ Vehículo de carretera		País	Código ISO del país
			1.17	Documentos de acompaña	amiento
	Identificación	□ Otro		Tipo	Código
	Documento			País	Código ISO del país
	Documento			Referencia del documento	

▼<u>B</u>

I.18	Condic transpo	iones de orte	te			□ De refrigeración		□ De congelación			
l.19	Número del recipiente / Número del precinto			.							
	·					nero del	precint	0			
1.20			o a efectos de:								
⊔ Con	tinuación de l	a cautividad	□ Sacrificio					ento de	⊔ Produ	ctos reproc	luctivos
						confina	amiento)			
□ Equ	ino registrado		☐ Circo itinerante /			☐ Exposición			☐ Acto o actividad cerca de las		
			Espectáculo con animales						fronteras	s	
☐ Libe	ración en el n	nedio	☐ Centro de exped	lición		□ Zona	a de rei	nstalación/	☐ Establ	lecimiento (de acuicultura
natura	ıl					Centro	de dep	ouración	orname	ntal	
□ Tran	nsformación u	Iterior	☐ Abonos y enmie	ndas del		□Uso	técnico)	☐ Establ	lecimiento (de cuarentena
			suelo de origen orç	gánico					o similar		
□ Proc	ductos destina	idos al	□ Polinización			□ Anin	nales ad	cuáticos	□ Otro		
consu	mo humano					vivos o	destinad	dos al			
						consu	mo hum	nano			
1.21	□ Para	tránsito poi	un tercer país								
	Tercer	país				(Código	ISO del país			
	Punto	de salida				(Código	del PCF			
	Punto	de entrada				(Código	del PCF			
1.22	☐ Para tráns	sito por Esta	dos miembros			1.23	□ Para	a exportaciór	1		
	Estado mien	nbro	país	go ISO del			Ter	cer país	С	ódigo ISO (del país
	Estado mien		país	go ISO del go ISO del			Pur	nto de salida	С	ódigo del F	CF
	Estado mien	ibro	país								
1.24	Tiempo esti	mado de via	je			1.25		aderno de a rdo u hoja de a	□sí		□no
1.26	Número tota	al de bultos				1.27	Cai	ntidad total			
1.28	Peso neto /	Peso bruto	total (kg)			I.29 Espacio total previsto para la partida					
1.30	Descripción	de la partid	а								
Códig	o NC Esp	ecie Sube	specie/Categoría	Sexo		tema de ntificaci		Número de identificació	ón	Edad	Cantidad
Regió origen		Alma	cén frigorífico			rca de ntificacio	ón	Tipo de em	balaje		Peso neto
Matad	lero	Tipo	de tratamiento			turaleza rcancía	de la	Número de	bultos		Número de lote
		Fech recoç	a de gida/producción		Fál	brica		Número de autorización registro de instalación, establecimi el centro	la el	Prueba	

Modelo de certificado AQUA-INTRA-RESTRICT

II. Información sanitaria	II.a	Referencia del certificado	II.b	Referencia SGICO

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

- II.1. Los animales acuáticos de la partida descrita en la parte I no presentan ningún signo de enfermedad.
- II.2. Los animales acuáticos de la partida descrita en la parte I proceden de (¹¹[un Estado miembro] (¹¹[una zona] (¹¹[un compartimento] que se encuentra bajo (¹¹][restricciones de desplazamiento] (¹¹[medidas de emergencia] con respecto a (¹¹[una enfermedad de la categoría (¹¹[A] (¹¹[B] (¹¹[C] según se define en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión] (¹¹[una enfermedad emergente] conforme a lo dispuesto en:

(1) o bien [los capítulos I, II o III de la parte III del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión.]

(1)o [[el capítulo 3 de la parte II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión.]

 $^{(1)}o$ [$^{(1)}$ [el título II de la parte III] $^{(1)}$ [el artículo 257] $^{(1)}$ [el artículo 259] del Reglamento (UE) 2016/429.]

- II.3. Las medidas de control de enfermedades indicadas en el punto II.2 se refieren a ⁽²⁾ especies de la lista en relación con la ⁽¹⁾[necrosis hematopoyética epizoótica] ⁽¹⁾[septicemia hemorrágica viral] ⁽¹⁾[necrosis hematopoyética infecciosa] ⁽¹⁾[infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] ⁽¹⁾[infección por *Perkinsus marinus*] ⁽¹⁾[infección por *Mikrocytos mackini*] ⁽¹⁾[infección por *Marteilia refringens*] ⁽¹⁾[infección por *Bonamia exitiosa*] ⁽¹⁾[infección por Bonamia ostreae] ⁽¹⁾[infección por el virus del síndrome de Taura] ⁽¹⁾[infección de la enfermedad de la cabeza amarilla] ⁽¹⁾[infección por el virus del síndrome de las manchas blancas] ⁽¹⁾[siguiente enfermedad emergente:.........].
- II.4. El Estado miembro de origen y el Estado miembro de destino (1)[el(1)[los] Estado(1)[s] miembro(1)[s] de tránsito] han autorizado el desplazamiento.

II.5. Requisitos de transporte

Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 3 y 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.

II.6. Requisitos de etiquetado

- II.6.1. Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los (¹)[medios de transporte] (¹)[recipientes] de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión, y la partida está identificada mediante (¹)[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] (¹)[una etiqueta legible y visible en el exterior del medio de transporte] (¹)[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero], que la vincula claramente con el presente certificado zoosanitario.
- II.6.2. La (1)[etiqueta legible y visible] (1)[entrada en el manifiesto del buque] contiene el siguiente
 - «(¹)[Pescados] (¹)[Moluscos] (¹)[Crustáceos] procedentes de (¹)[un Estado miembro] (¹)[una zona]
 (¹)[un compartimento] que se encuentra bajo (¹)[restricciones de desplazamiento] (¹)[medidas de emergencia]»

II.7. Validez del certificado zoosanitario

El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de animales acuáticos por vía navegable o mar, este período de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

Parte II: Certificación

Modelo de certificado AQUA-INTRA-RESTRICT

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

Los «animales acuáticos» son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429. Los «animales de acuicultura» son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte II:

Táchese lo que no proceda / Suprímase si no procede.

(2) Especies de la lista mencionadas en las columnas 3 y 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas) Cualificación y cargo

Nombre de la unidad de control local Código de la unidad de control local

Fecha

Sello Firma

CAPÍTULO 5

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DENTRO DE LA UNIÓN DE ANIMALES ACUÁTICOS DESTINADOS A SER UTILIZADOS COMO CEBOS DE PESCA VIVOS (MODELO AQUA-INTRA-BAIT)

UNIC	ÓN EUROP	PEA				INTRA		
	I.1	Expedidor		I.2	Referencia SGICO			
		Nombre		I.2a	Referencia local			
		Dirección			Autoridad central competer	nte CÓDIGO QR		
~		País Código ISO del		I.4	Autoridad local competente	:		
tid	I.5	Destinatario			Operador que realiza opera			
bar		Nombre			independencia de un estable Nombre	cimiento Número de registro		
la l		Nombre			Nombre	Numero de registro		
de 1		Dirección			Dirección			
Parte I: Descripción de la partida		País Código ISO del país			País	Código ISO del país		
escri	1.7	País de origen	igen Código ISO del país		País de destino	Código ISO del país		
Õ.	1.8	Región de origen	Código	I.10	Región de destino	Código		
te I	I.11	Lugar de		I.12	Lugar de destino			
Pari	expedición Nombre Número de registro/autorización		Número de		Nombre	Número de		
				Tromore	registro/autorización			
		Dirección			Dirección			
		País Código ISO del país			País	Código ISO del país		
	I.13	Lugar de carga			Fecha y hora de salida			
	1.15	.15 Medios de transporte		I.16	Transportista			
		□ Buque	☐ Aeronave		Nombre	Número de registro/autorización		
	1	•			Dirección			
		☐ Ferrocarril	☐ Vehículo de carretera		País	Código ISO del país		
				I.17	Documentos de acompañami	iento		
		Identificación	□ Otro		Tipo	Código		
		Dogumento			País	Código ISO del país		
	Documento			Referencia del documento comercial				
	I.18	Condiciones de transporte	☐ Ambiente		☐ De refrigeración	☐ De congelación		
	I.19		nte / Número del precinto					
		Número del recipier	ite	Número del precinto				

I.20	Certificados como	o a efectos de:						
□ Cont	inuación de la cautividad	☐ Sacrificio		□ Estab	lecimiento de	☐ Producto	s reproduc	tivos
				confina	miento			
□ Equi	no registrado	☐ Circo itinerante /		□ Expos	sición	☐ Acto o ac	ctividad ce	rca de las
		Espectáculo con animales	S			fronteras		
□ Libei	ación en el medio natural	☐ Centro de expedición	☐ Centro de expedición		☐ Zona de reinstalación /		☐ Establecimiento de acuicultura	
				Centro	de depuración	ornamental	l	
☐ Trans	sformación ulterior	☐ Abonos y enmiendas de	el	□ Uso to	écnico	☐ Establecimiento de cuarente		cuarentena o
		suelo de origen orgánico				similar		
□ Prod	uctos destinados al consumo	□ Polinización		□ Anim	ales acuáticos vivos	□ Otro		
human)			destinac	los al consumo			
				humano				
I.21	□ Para tránsito po	or un tercer país						***************************************
	Tercer país			Có	digo ISO del país			
	Punto de salida			Có	digo del PCF			
	Punto de entrada			C6	digo del PCF			
1.22	☐ Para tránsito por Esta			I.23	Para exportación			
	Estado miembro	Código ISO de país	el		Tercer país	Có	digo ISO o	lel país
	Estado miembro	Código ISO de país	el		Punto de salida	Có	digo del P	CF
	Estado miembro	Código ISO de país	el					
I.24	Tiempo estimado de viajo	•		I.25	Cuaderno de a bord u hoja de ruta	lo □ sí		□ no
1.26	Número total de bultos			I.27	Cantidad total			
1.28	Peso neto / Peso bruto tot	al (kg)		1.29	Espacio total previs	to para la pa	rtida	
1.30	Descripción de la partida							
Código	NC Especie Sub	pespecie/Categoría Sexo		ema de itificación	Número de ide	entificación	Edad	Cantidad
Región	de origen Alr	nacén frigorífico		ca de itificación	Tipo de embal	aje		Peso neto
Matadero		o de tratamiento	Natur: merca		a Número de bu	ltos		Número de lote
		cha de ogida/producción	Fáb	rica	Número de au registro de la i el establecimio centro	nstalación,	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado AQUA-INTRA-BAIT

	II. Información sai	nitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO					
	El veter	rinario oficia	al abajo firmante certifica lo si		1					
	II.1. De acuerdo con la información oficial, los animales acuáticos de la partida descrita en la parte cumplen los siguientes requisitos zoosanitarios:									
		II.1.1.	Los animales acuáticos no proceden de ⁽¹⁾ [un establecimiento] ⁽¹⁾ [un hábitat] que esté sujeto a las restricciones de desplazamiento o a las medidas de emergencia a las que se refiere el artículo 191, apartado 2, letra b), incisos i) y ii), del Reglamento (UE) 2016/429, establecidas para controlar enfermedades de la lista con respecto a las cuales los animales acuáticos de la partida sean de especies de la lista, o enfermedades emergentes.							
		II.1.2.	Los animales acuáticos:							
_		(1)o bien	[proceden de (1)[un establecimiento] (1)[un hábitat] donde no hay un aumento de la mortalidad por causas indeterminadas.]							
Parte II: Certificación		⁽¹⁾ 0	[proceden de una parte dindependiente de la unida mortalidad o signos de enfer Estado ⁽¹⁾ [s] miembro ⁽¹⁾ [s] de desplazamiento.]	d epidemiológica donde l medad, y el Estado miembro	hay un aumento de la o de destino (1)[y el(1)[los]					
Part	⁽¹⁾ [II.2.	Los anima requisitos:	animales de acuicultura de la partida descrita en la parte I cumplen los siguisitos:							
		II.2.1.	roceden de un establecimiento de acuicultura ⁽¹⁾ [registrado de conformidad con l artículo 173 del Reglamento (UE) 2016/429] ⁽¹⁾ [autorizado de conformidad con l artículo 176 o el artículo 177 del Reglamento (UE) 2016/429] en el que se ctualizan periódicamente los registros de mortalidad, los registros de esplazamientos y los registros sanitarios y de producción y en el que se ha fectuado un control documental de dichos registros en las setenta y dos horas revias a la hora de salida, sin que se haya indicado ningún motivo de reocupación.							
		II.2.2.	Los animales han sido som examen clínico de conforr Reglamento Delegado (UE) previas a la hora de salida, si la lista pertinentes ni de enfe	midad con el artículo 15, 2020/990 de la Comisión ^A e in que hayan mostrado signo	apartado 1, letra b), del en las setenta y dos horas					

Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión, de 28 de abril de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoosanitarios y de certificación para los desplazamientos dentro de la Unión de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos (DO L 221 de 10.7.2020, p. 42).

Modelo de certificado AQUA-INTRA-BAIT

(1)(2)[II.3. Requisitos aplicables a (3) las especies de la lista en relación con la septicemia hemorrágica viral, la necrosis hematopoyética infecciosa, la infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica, la infección por Marteilia refringens, la infección por Bonamia exitiosa, la infección por Bonamia ostreae y la infección por el virus del síndrome de las manchas blancas

Los animales acuáticos descritos en la parte I:

- (¹¹) o bien (¹¹) [proceden de (¹¹) [un Estado miembro] (¹¹) [una zona] (¹¹) [un compartimento] que se ha declarado libre de (¹¹) [septicemia hemorrágica viral] (¹¹) [necrosis hematopoyética infecciosa] (¹¹) [infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] (¹¹) [infección por Marteilia refringens] (¹¹) [infección por Bonamia ostreae] (¹¹) [infección por Bonamia exitiosa] (¹¹) [infección por el virus del síndrome de las manchas blancas], de conformidad con el capítulo 4 de la parte II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión^B.]
- (1)o [son de una de las especies vectoras enumeradas en la columna 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión^C y no se consideran vectores de la enfermedad de la lista pertinente, ya que no reúnen las condiciones del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión.]]
- (1)(4)[II.4. Requisitos aplicables a (5)las especies sensibles a la enfermedad del herpesvirus koi, la infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa, la renibacteriosis, la infección por el virus de la necrosis pancreática infecciosa, la infección por Gyrodactylus salaris, la infección por el alfavirus de los salmónidos y la infección por el herpesvirus de los ostreidos tipo 1 µvar (OsHV-1 µvar)

La partida procede de ⁽¹⁾[un Estado miembro] ⁽¹⁾[una zona] ⁽¹⁾[un compartimento] que satisface las garantías sanitarias con respecto ⁽¹⁾[al herpesvirus koi], ⁽¹⁾[a la infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa], ⁽¹⁾[a la infección por Gyrodactylus salaris], ⁽¹⁾[a la infección por Gyrodactylus salaris], ⁽¹⁾[a la infección por el alfavirus de los salmónidos], ⁽¹⁾[al OsHV-1 μvar] que son necesarias para cumplir las medidas nacionales de aplicación en el Estado miembro de destino y para las cuales el Estado miembro, o parte de este, figura en la lista del ⁽¹⁾[anexo I] ⁽¹⁾[anexo II] de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión^D.]

- II.5. A mi leal saber y entender, y según declara el operador, los animales de la partida no presentan signos de enfermedad y proceden de (1)[un establecimiento] (1)[un hábitat] donde:
 - i) no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada; y
 - ii) los animales no han estado en contacto con animales en cautividad de (3) especies de la lista que no cumplieran los requisitos indicados en el punto II.1.

Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes (DO L 174 de 3.6.2020, p. 211).

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista (DO L 308 de 4.12.2018, p. 21).

Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión, de 11 de febrero de 2021, por la que se aprueban las medidas nacionales destinadas a limitar el impacto de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, de conformidad con el artículo 226, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se deroga la Decisión 2010/221/UE de la Comisión (DO L 59 de 19.2.2021, p. 1).

Modelo de certificado AQUA-INTRA-BAIT

II.6. Requisitos de transporte

Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990.

II.7. Requisitos de etiquetado

Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los ⁽¹⁾[medios de transporte] ⁽¹⁾[recipientes] de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990, y la partida está identificada mediante ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] ⁽¹⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del medio de transporte] ⁽¹⁾[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero], que la vincula claramente con el presente certificado zoosanitario.

II.8. Validez del certificado zoosanitario

El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de animales acuáticos por vía navegable o mar, este período de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

Los "animales acuáticos" son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429. Los "animales de acuicultura" son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión^E.

_

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE (DO L 442 de 30.12.2020, p. 1).»

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado AQUA-INTRA-BAIT

Parte II:

- Táchese lo que no proceda / Suprímase si no procede.
- Aplicable únicamente cuando el Estado miembro, la zona o el compartimento de destino, o bien tengan el estatus de libre de una enfermedad de la categoría C según se define en el artículo 1, punto 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882, o bien estén sometidos a un programa de erradicación voluntaria establecido de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429.
- Especies de la lista mencionadas en las columnas 3 y 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882.
- Aplicable únicamente cuando el Estado miembro de destino, o parte de este, haya aprobado medidas nacionales en relación con una enfermedad específica para la cual figure en la lista del anexo I o del anexo II de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260; de lo contrario, suprímase.
- Especies sensibles mencionadas en la segunda columna del cuadro del anexo III de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260.

Cualificación y cargo

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

as)

Nombre de la unidad de control local Código de la unidad de control local control local

Fecha

Sello Firma

CAPÍTULO 6

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DENTRO DE LA UNIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PROCEDENTES DE ANIMALES DE ACUICULTURA DISTINTOS DE LOS ANIMALES DE ACUICULTURA VIVOS, DESTINADOS A UNA TRANSFORMACIÓN ULTERIOR (MODELO PAO-AQUA-INTRA-PROCESS)

ON E	UROF	PEA				INT
1.1	1	Expedidor		1.2	Referencia SGICO	
		Nombre		I.2a	Referencia local	
		Dirección		1.3	Autoridad central	CODIGO QR
					competente	
		País	Código ISO del	1.4	Autoridad local	
1.5	5	Destinatario		1.6	Operador que realiza o	peraciones de agrupamient
					con independencia de	un establecimiento
		Nombre			Nombre	Número de registro
		Dirección			Dirección	
		País	Código ISO del país		País	Código ISO del país
1.7	7	País de origen	Código ISO del país	1.9	País de destino	Código ISO del país
1.8	В	Región de origen	Código	1.10	Región de destino	Código
1.1	11	Lugar de		1.12	Lugar de destino	
		expedición				
		Nombre	Número de registro/		Nombre	Número de registro/
			autorización			autorización
		Dirección			Dirección	
		País	Código ISO del país		País	Código ISO del país
1.1	13	Lugar de carga		1.14	Fecha y hora de salida	<u> </u>
1.1	15	Medios de transporte		1.16	Transportista	
		•			Nombre	Número de
		☐ Buque	☐ Aeronave			registro/autorización
					Dirección	
		□ Ferrocarril	□ Vehículo de carretera		País	Código ISO del país
		□ 1 enocariii □ veniculo de caffetera			Documentos de acomp	pañamiento
		Identificación	□ Otro		Tipo	Código
		Documento			País Referencia del document	Código ISO del país
					comercial	
_				_		

▼<u>B</u>

I.18		Condiciones o	de 🗆 Amb	piente			□ De	☐ De co	ngelación	
l.19		transporte	cipiente / Número	dal procinto			refrigeración			
1.19		Número del rec	-	•	Núme	ero del pre	ecinto			
1.20			omo o a efectos de							
		ión de la	□ Sacrificio			□ Estab	blecimiento de	☐ Product	tos reprodu	ictivos
cautivio	dad					confina	amiento			
□ Equir	no re	gistrado	☐ Circo itiner	ante / Espectácu	lo	□ Exposición □ Acto o actividad cerca de las				erca de las
			con animales	6				fronteras		
□ Liber	aciór	en el medio	□ Centro de	expedición		□ Zona	ı de	□ Estable	cimiento de	e acuicultura
natural						reinstal	lación / Centro	ornament	al	
						de dep	uración			
☐ Trans	sform	ación ulterior	☐ Abonos y e	enmiendas del su	ıelo	□ Uso t	técnico	□ Estable	cimiento de	e cuarentena
de origen orgánico							o similar			
☐ Prod	uctos	destinados al	□ Polinizació	n		□ Anim	ales acuáticos	□ Otro		
consun	no hu	mano				vivos d	estinados al			
						consun	no humano			
I.21		□ Para tránsi	to por un tercer pa	ís						
		Tercer país					ódigo ISO del país			
Punto de salida						ódigo del PCF				
1.22		Punto de entra	or Estados miemb	roe			ódigo del PCF □ Para exportaci o	śn		
			or Estados IIIIcilis	Código ISO del		1.20				
	Esta	do miembro		país			Tercer país	Cód	digo ISO de	el país
	Esta	do miembro		Código ISO del país		Punto de salida Código del PCF				F
	Esta	do miembro		Código ISO del país						
				paio			Cuaderno de a			
1.24	Tien	npo estimado	de viaje			1.25	bordo u hoja de ruta	e 🗆 sí		no
1.26	Nún	nero total de b	oultos			1.27	Cantidad total			
1.28			bruto total (kg)			1.29	Espacio total p	revisto pa	ara la parti	da
1.30		cripción de la	-							
Código	NC	Especie	Subespecie/Catego	oría Sexo		ema de itificación	Número de identificacio		Edad	Cantidad
Región origen	de		Almacén frigorífico			ca de itificación	Tipo de em	balaje		Peso neto
Matade	ero		Tipo de tratamiento	,		uraleza de cancía	e la Número de	bultos		Número de lote
			Fecha de recogida /producción		Fáb	rica	Número de autorizació registro de instalación, establecim el centro	n o la , el	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado PAO-AQUA-INTRA-PROCESS

II. Información sanitaria		Referencia del	II.b.	Referencia
	II.a	certificado	11.6.	SGICO

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

- II.1. Los productos de origen animal procedentes de animales de acuicultura distintos de los animales de acuicultura vivos descritos en la parte I cumplen los requisitos siguientes:
 - II.1.1. La partida no procede de un establecimiento que esté sujeto a las medidas de emergencia o las restricciones de desplazamiento a las que se refiere el artículo 222, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento (UE) 2016/429, establecidas para controlar enfermedades de la lista con respecto a las cuales los productos de origen animal procedentes de animales de acuicultura de la partida sean de especies de la lista, o enfermedades emergentes.
 - (¹)(²) [II.1.2. La partida se compone de especies enumeradas en la columna 3 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión en relación con la (¹)[septicemia hemorrágica viral] (¹)[necrosis hematopoyética infecciosa] (¹)[infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] (¹)[infección por Marteilia refringens] (¹)[infección por Bonamia ostreae] (¹)[infección por Bonamia exitiosa] (¹)[infección por el virus del síndrome de las manchas blancas] y:
 - (¹)o bien [procede de (¹)[un Estado miembro] (¹)[una zona] (¹)[un compartimento] que ha obtenido el estatus de libre de (¹)[septicemia hemorrágica viral] (¹)[necrosis hematopoyética infecciosa] (¹)[infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] (¹)[infección por Marteilia refringens] (¹)[infección por Bonamia ostreae] (¹)[infección por Bonamia exitiosa] (¹)[infección por el virus del síndrome de las manchas blancas], de conformidad con el capítulo 4 de la parte II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión.]
 - (1)0 [procede de (1)[un Estado miembro] (1)[una zona] (1)[un compartimento] que se está sometiendo a un programa de erradicación de la (1)[septicemia hemorrágica viral](1)[necrosis hematopoyética infecciosa] (1)[infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] (1)[infección por Marteilia refringens] (1)[infección por Bonamia ostreae] (1)[infección por Bonamia exitiosa] (1)[infección por el virus del síndrome de las manchas blancas], y está destinada a (1)[un Estado miembro] (1)[una zona] (1)[un compartimento] que también se está sometiendo a un programa de erradicación de la misma enfermedad, de conformidad con la excepción establecida en el artículo 198 del Reglamento (UE) 2016/429.]
 - (¹)o [está destinada a un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades autorizado de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión.]]

II.2. Requisitos de etiquetado

Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los (¹)[medios de transporte] (¹)[recipientes] de conformidad con el artículo 24 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión, y la partida está identificada mediante (¹)[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] (¹)[una etiqueta legible y visible en el exterior del medio de transporte] (¹)[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte por mar], que la vincula claramente con el presente certificado zoosanitario.

Parte II: Certificación

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado PAO-AQUA-INTRA-PROCESS

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

Los «animales acuáticos» son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429. Los «animales de acuicultura» son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.

El presente certificado no es aplicable a los peces destinados a una transformación ulterior, pero que han sido sacrificados y eviscerados antes de su desplazamiento.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte II:

Táchese lo que no proceda / Suprímase si no procede.

Aplicable únicamente cuando el Estado miembro, la zona o el compartimento de destino, o bien tengan el estatus de libre de la enfermedad de la categoría C pertinente, o bien estén sometidos a un programa de erradicación aprobado para esa enfermedad.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas) Cualificación y cargo

Nombre de la unidad de control local Código de la unidad de control local

Fecha

Sello Firma

CAPÍTULO 7

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DENTRO DE LA UNIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PROCEDENTES DE ANIMALES DE ACUICULTURA DISTINTOS DE LOS ANIMALES DE ACUICULTURA VIVOS SUJETOS A RESTRICCIONES DE DESPLAZAMIENTO O A MEDIDAS DE EMERGENCIA EN RELACIÓN CON ENFERMEDADES DE LA LISTA O EMERGENTES (MODELO PAO-AQUA-INTRA-RESTRICT)

UNIC	ÓN EUROF	PEA				INTRA
	I.1	Expedidor		I.2	Referencia SGICO	
		Nombre		I.2a	Referencia local	
		Dirección		1.3	Autoridad central compete	nte CÓDIGO QR
~		País	Código ISO del	I.4	Autoridad local competente	2
tid	1.5	Destinatario		I.6		ciones de agrupamiento con
a par		Nombre			independencia de un estable Nombre	Número de registro
de l		Dirección			Dirección	
Parte I: Descripción de la partida		País	Código ISO del país		País	Código ISO del país
escri	I.7	País de origen	Código ISO del país	1.9	País de destino	Código ISO del país
Ğ.	1.8	Región de origen	Código	I.10	Región de destino	Código
te I	I.11	Lugar de expedición		I.12	Lugar de destino	
Par		Nombre	Número de registro/autorización		Nombre	Número de registro/autorización
		Dirección	registro/autorización		Dirección	registro/autorización
		País	Código ISO del país		País	Código ISO del país
	I.13	Lugar de carga		I.14	Fecha y hora de salida	
	1.15	Medios de transporte		I.16	Transportista	
		□ Buque	☐ Aeronave		Nombre	Número de registro/autorización
					Dirección	
		☐ Ferrocarril	☐ Vehículo de carretera		País	Código ISO del país
				I.17	Documentos de acompañam	iento
		Identificación	□ Otro		Tipo	Código
		Documento			País Referencia del documento comercial	Código ISO del país
	I.18	Condiciones de transporte	☐ Ambiente		☐ De refrigeración	☐ De congelación
	I.19		nte / Número del precinto			
		Número del recipier	ite	Número	del precinto	

I.20	Certificados como	o a efectos de:						
□ Cont	inuación de la cautividad	☐ Sacrificio		□ Estal	olecimiento de	☐ Producto	s reproduc	tivos
				confina	amiento			
□ Equi	no registrado	☐ Circo itinerante /		□ Expo	osición	☐ Acto o ac	ctividad ce	rca de las
		Espectáculo con animales	;			fronteras		
□ Libe	ación en el medio natural	☐ Centro de expedición		□ Zona	de reinstalación /	☐ Estableci	miento de	acuicultura
				Centro	de depuración	ornamental		
□ Tran	sformación ulterior	☐ Abonos y enmiendas de	el	□Uso	técnico	☐ Estableci	miento de	cuarentena o
		suelo de origen orgánico				similar		
□ Prod	uctos destinados al consumo	☐ Polinización		□ Anin	nales acuáticos vivos	□ Otro		
human	O .			destina	dos al consumo			
				human	0			
I.21	□ Para tránsito p	or un tercer país						
	Tercer país			C	ódigo ISO del país			
	Punto de salida			C	ódigo del PCF			
	Punto de entrada			C	ódigo del PCF			
1.22	☐ Para tránsito por Est			1.23	□ Para exportación			
	Estado miembro	Código ISO de país	el		Tercer país	Có	digo ISO d	lel país
	Estado miembro	Código ISO de	el		Punto de salida	Có	digo del P	CF
	Estado miembro	país Código ISO de país	el					
1.24	Tiempo estimado de viaj	e		1.25	Cuaderno de a boro u hoja de ruta	lo □ sí		□ no
I.26	Número total de bultos			1.27	Cantidad total			
I.28	Peso neto / Peso bruto to	tal (kg)		1.29	Espacio total previs	to para la pa	rtida	***************************************
1.30	Descripción de la partida	1						
Código	NC Especie Su	bespecie/Categoría Sexo		ema de itificación	Número de id	entificación	Edad	Cantidad
Región	de origen Alı	macén frigorífico		ca de itificación	Tipo de emba	aje		Peso neto
Matad	ero Ti _l	oo de tratamiento		uraleza de cancía	la Número de bu	ltos		Número de lote
		cha de ogida/producción	Fábi	rica	Número de au registro de la i el establecimi centro	nstalación,	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado PAO-AQUA-INTRA-RESTRICT

The state of state of the state	Па	Referencia del	III.b	Referencia
	11.4	certificado	11.0	SGICO

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

- II.1. La partida se compone de ⁽¹⁾especies de la lista procedentes de ⁽²⁾[un establecimiento] ⁽²⁾[una zona] que se encuentra bajo ⁽²⁾[medidas de emergencia conforme al artículo 222, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2016/429] ⁽²⁾[restricciones de desplazamiento conforme al artículo 222, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429] en relación con ⁽²⁾ [una enfermedad de la categoría ⁽²⁾[A] ⁽²⁾[B] ⁽²⁾[C] según se define en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión] ⁽²⁾[una enfermedad emergente].
- II.2. Se autoriza el desplazamiento de la partida en las condiciones que se exponen a continuación:

	roductos de de te:(3)	_				stas en	la autorización
Con		a	las	medidas			enfermedades
En:(5)					 		

II.3. Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los medios de transporte o los recipientes de conformidad con el artículo 24 del Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión^A, y la partida está identificada mediante ⁽²⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] ⁽²⁾[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte por mar], que la vincula claramente con el presente certificado zoosanitario.

La ⁽²⁾[etiqueta] ⁽²⁾[entrada en el manifiesto del buque] mencionada en el punto II.3 contiene el siguiente enunciado:

"Productos de origen animal obtenidos a partir de ⁽²⁾[pescados] ⁽²⁾[moluscos] ⁽²⁾[crustáceos] procedentes de un área sujeta a ⁽²⁾[restricciones de desplazamiento] ⁽²⁾[medidas de emergencia]".

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

Los "animales acuáticos" son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429. Los "animales de acuicultura" son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión^B.

Parte II: Certificación

Reglamento Delegado (UE) 2020/990 de la Comisión, de 28 de abril de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoosanitarios y de certificación para los desplazamientos dentro de la Unión de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos (DO L 221 de 10.7.2020, p. 42).

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE (DO L 442 de 30.12.2020, p. 1).

UNIÓN EUROPEA

${\bf Modelo\ de\ certificado\ PAO-AQUA-INTRA-RESTRICT}$

Parte	П:						
(1)	Especies de la lista mencionadas en las columnas 3 c	o 4 del cuadro del anexo del Reglamento de					
Ejecución (UE) 2018/1882.							
(2)	Táchese lo que no proceda / Suprímase si no procede.						
(3)	Número, título y fecha del acto jurídico pertinente.						
(4)	Nombre de la enfermedad pertinente.						
Indíquense los datos de la zona restringida donde se encuentran los establecimientos de origen de l							
	productos.						
Veterina	ario oficial						
I	y apellidos (en	Cualificación y cargo					
mayúscu	ılas)	,					
	de la unidad de	Código de la unidad de					
control l	ocal	control local					
Fecha							
Sello		Firma					

▼<u>M5</u>

ANEXO II

El anexo II contiene el siguiente modelo de certificado zoosanitario:

Modelo

HER	Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de animales acuáticos destinados a determinados establecimientos de acuicultura, a ser liberados en el medio natural o a otros fines, excluido el consumo humano directo
-----	---

▼<u>M5</u>

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE ANIMALES ACUÁTICOS DESTINADOS A DETERMINADOS ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA, A SER LIBERADOS EN EL MEDIO NATURAL O A OTROS FINES, EXCLUIDO EL CONSUMO HUMANO DIRECTO (MODELO AQUA-ENTRY-ESTAB/RELEASE/OTHER)

ÍS					Certificado zoosanitario para la U
I.1	Expedidor/Exportador		I.2	Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO
	Nombre				
	Dirección		1.3	Autoridad central competente	CÓDIGO QR
	País	Código ISO del país	I.4	Autoridad local competente	
1.5	Destinatario/Importador	1	1.6	Operador responsable de la	partida
	Nombre			Nombre	
	Dirección			Dirección	
	País	Código ISO del país		País	Código ISO del pa
I.7	País de origen	Código ISO del país	1.9	País de destino	Código ISO del pa
I.8	Región de origen	Código	I.10	Región de destino	Código
I.11	Lugar de		I.12	Lugar de destino	
	expedición Nombre Núme regist	ro de ro/autorización		Nombre	Número de registro/autorización
	Dirección	o, and interest		Dirección	regionorumonzacion
	País Códig	o ISO del país		País	Código ISO del pa
I.13	Lugar de carga		I.14	Fecha y hora de salida	
I.15	Medios de transporte		I.16	Puesto de control fronterizo	
	☐ Aeronave ☐ Buque		I.17	Documentos de acompañam	iiento
	☐ Ferrocarril ☐ Vehículo	de carretera		Tipo	Código
	Identificación			País Referencia del documento	Código ISO del país
I.18	Condiciones de transporte	☐ Ambiente		comercial De refrigeración	☐ De congelación
I.19	Número del recipiente / Nú			L De l'enigeración	in De congetación
	Número del recipiente		Númei	o del precinto	
1.20	Certificados como o a efecto				
1	□ Continuación de la	☐ Establecimiento de		☐ Liberación en el medio	
		confinamiento		natural	
	cautividad	commanicatio		□ Otro	
	cautividad	☐ Establecimiento de cua	rentena	□ Otro	☐ Establecimiento de
	cautividad		rentena	□ Otro	☐ Establecimiento de acuicultura ornamental
1.21	cautividad	☐ Establecimiento de cua	I.22	□ Para el mercado interior	

▼<u>M5</u>

I.24	Número tot	al de bultos	I.25	Cantidad total	I.26 Peso	o neto / Peso l	oruto total (kg)
I.27	Descripción	ı de la partida					
Códig o NC	Especie	Subespecie/Catería	go	Naturaleza de la mercancía	Tipo de embalaje	Eda d	Cantidad
					Número de bultos		Peso neto
					Número de autorizacion registro del establecimiento	ón o	

Modelo de certificado AQUA-ENTRY-ESTAB/RELEASE/OTHER

II. Información sanitaria	II.a	Referencia del	II.b	Referencia	
		11.а	certificado	11.0	SGICO

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

- II.1. De acuerdo con la información oficial, los animales acuáticos de la partida descrita en la casilla
 I.27 cumplen los siguientes requisitos zoosanitarios:
 - II.1.1. Los animales acuáticos proceden de [un establecimiento]⁽¹⁾ [un hábitat]⁽¹⁾ que no está sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios o debido a una mortalidad anormal por causa indeterminada, en particular por las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión^A que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes.
 - II.1.2. Los animales acuáticos no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes.
- (I) [II.2. Los animales de acuicultura de la partida descrita en la casilla I.27 cumplen los siguientes requisitos:
 - II.2.1. Proceden de un establecimiento de acuicultura que está [registrado] (1) [autorizado] (1) por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y está sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar durante al menos tres años registros actualizados con información sobre:
 - las especies, las categorías y el número de animales de acuicultura del establecimiento de acuicultura;
 - la entrada de animales acuáticos en el establecimiento de acuicultura y la salida de animales de acuicultura de él;
 - iii) la mortalidad en el establecimiento de acuicultura.
 - II.2.2. Proceden de un establecimiento de acuicultura que, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta, recibe visitas zoosanitarias periódicas de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y de enfermedades emergentes.]

II.3. Requisitos sanitarios generales

Los animales acuáticos de la partida descrita en la casilla I.27 cumplen los siguientes requisitos zoosanitarios:

- II.3.1. Proceden de [un país]⁽¹⁾ [un territorio]⁽¹⁾ [una zona]⁽¹⁾ [un compartimento]⁽¹⁾ con el código: ____ __ ⁽²⁾ que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario, figura en la lista de la parte 1 del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión^B para la entrada en la Unión de determinadas especies de animales acuáticos.
- II.3.2. ► Han sido sometidos a una inspección clínica de conformidad con el artículo 166 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 en las setenta y dos horas previas al momento de la carga. ✓ Durante la inspección, los animales acuáticos no presentaban signos clínicos de enfermedad transmisible y, según los registros pertinentes del establecimiento de acuicultura, no había indicios de problemas de salud.
- II.3.3. Serán expedidos a la Unión directamente desde su establecimiento de origen.
- II.3.4. No han estado en contacto con animales acuáticos de situación sanitaria inferior.

Parte II: Certificación

⁽¹⁾ o bien [II.4. Requisitos sanitarios específicos

Modelo de certificado AQUA-ENTRY-ESTAB/RELEASE/OTHER

(1) [II.4.1. Requisitos aplicables a las especies de la lista⁽³⁾ en relación con la necrosis hematopoyética epizoótica, la infección por *Mikrocytos mackini*, la infección por *Perkinsus marinus*, la infección por el virus del síndrome de Taura y la infección por el virus de la cabeza amarilla

Los animales acuáticos de la partida descrita en la casilla I.27 proceden de [un país]⁽¹ [un territorio]⁽¹⁾ [una zona]⁽¹⁾ [un compartimento]⁽¹⁾ que se ha declarado libre de [necrosis hematopoyética epizoótica]⁽¹⁾ [infección por *Mikrocytos mackini*]⁽¹⁾ [infección por *Perkinsus marinus*]⁽¹⁾ [infección por el virus del síndrome de Taura]⁽¹⁾ [infección por el virus de la cabeza amarilla]⁽¹⁾ conforme a condiciones al menos tan estrictas como las establecidas en el artículo 66 o en el artículo 73, apartado 1, y en el artículo 73, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión^C, y donde todas las especies de la lista⁽³⁾ en relación con la(s) enfermedad(es) pertinente(s):

- se introducen desde otro país o territorio, o zona o compartimento de estos, que se haya declarado libre de la(s) misma(s) enfermedad(es);
- ii) están sin vacunar contra esta(s) enfermedad(es).]

(1)(4) [II.4.2. Requisitos aplicables a las especies de la lista⁽³⁾ en relación con la septicemia hemorrágica viral, la necrosis hematopoyética infecciosa, la infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica, la infección por *Marteilia refringens*, la infección por *Bonamia exitiosa*, la infección por *Bonamia ostreae* y la infección por el virus del síndrome de las manchas blancas

Los animales acuáticos de la partida descrita en la casilla I.27 proceden de [un país]⁽¹⁾ [un territorio]⁽¹⁾ [una zona]⁽¹⁾ [un compartimento]⁽¹⁾ que se ha declarado libre de [septicemia hemorrágica viral]⁽¹⁾ [necrosis hematopoyética infecciosa]⁽¹⁾ [infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica]⁽¹⁾ [infección por *Marteilia refringens*]⁽¹⁾ [infección por *Bonamia exitiosa*]⁽¹⁾ [infección por *Bonamia ostreae*]⁽¹⁾ [infección por el virus del síndrome de las manchas blancas]⁽¹⁾, de conformidad con el capítulo 4 de la parte II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y donde todas las especies de la lista⁽³⁾ en relación con la(s) enfermedad(es) pertinente(s):

- se introducen desde otro país o territorio, o zona o compartimento de estos, que se haya declarado libre de la(s) misma(s) enfermedad(es);
- ii) están sin vacunar contra esta(s) enfermedad(es).]

(1)(5) [II.4.3. Requisitos aplicables a las especies⁽⁶⁾ sensibles a la infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa, a la renibacteriosis, a la infección por el virus de la necrosis pancreática infecciosa, a la infección por *Gyrodactylus salaris*, a la infección por el alfavirus de los salmónidos y a la infección por el herpesvirus de los ostreidos tipo 1 μναr (OsHV-1 μναr), así como las especies⁽³⁾ sensibles a la herpesvirosis de la carpa Koi

Los animales acuáticos de la partida descrita en la casilla I.27 proceden de [un país]⁽¹⁾ [un territorio]⁽¹⁾ [una zona]⁽¹⁾ [un compartimento]⁽¹⁾ que satisface las garantías sanitarias con respecto a [la viremia primaveral de la carpa]⁽¹⁾ [la renibacteriosis]⁽¹⁾ [el virus de la necrosis pancreática infecciosa]⁽¹⁾ [la infección por *Gyrodactylus salaris*]⁽¹⁾ [el alfavirus de los salmónidos]⁽¹⁾ [el OsHV-1 µvar]⁽¹⁾ [el herpesvirus de la carpa Koi]⁽¹⁾ que son necesarias para cumplir las medidas nacionales de aplicación en el Estado miembro de destino, conforme al artículo 175 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y para las cuales el Estado miembro, o parte de este, figura en la lista del [anexo I]⁽¹⁾ [anexo II]⁽¹⁾ de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión^D.]

$^{(1)}$ o [II.4. Requisitos sanitarios específicos

Los animales acuáticos de la partida descrita en la casilla I.27 son animales acuáticos destinados a un establecimiento de confinamiento que cumple los requisitos del artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión^E y en el que van a utilizarse con fines de investigación.]

Modelo de certificado AQUA-ENTRY-ESTAB/RELEASE/OTHER

$^{(1)}$ o [II.4. Requisitos sanitarios específicos

Los animales acuáticos de la partida descrita en la casilla I.27 son animales acuáticos silvestres que [han sido sometidos a cuarentena en un establecimiento autorizado al efecto por la autoridad competente del [país]⁽¹⁾ [territorio]⁽¹⁾ de origen de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión.] ⁽¹⁾ [serán sometidos a cuarentena en un establecimiento autorizado al efecto de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691.]⁽¹⁾

- II.5. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales acuáticos de la partida descrita en la casilla I.27 no presentan signos de enfermedad y proceden de [un establecimiento]⁽¹⁾ [un hábitat]⁽¹⁾ donde:
 - i) no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada; y
 - ii) los animales acuáticos no han estado en contacto con animales en cautividad de especies de la lista⁽³⁾ que no cumplieran los requisitos indicados en el punto II.1.

II.6. Requisitos de transporte

Se han tomado medidas para transportar a los animales acuáticos de la partida descrita en la casilla I.27 de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 167 y 168 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, concretamente:

- II.6.1. los animales acuáticos se envían a la Unión directamente desde el establecimiento de origen y no se descargan de su recipiente cuando se transportan por aire, mar, ferrocarril o carretera;
- II.6.2. el agua en la que se transportan no se cambia en un tercer país, territorio, zona o compartimento que no figure en la lista para la entrada en la Unión de la especie y categoría de animales acuáticos de que se trate;
- II.6.3. los animales no se transportan en condiciones que comprometan su situación sanitaria, en particular:
 - cuando los animales se transportan en agua, esta no altera su situación sanitaria;
 - ii) los medios de transporte y los recipientes están construidos de forma que no se compromete la situación sanitaria de los animales acuáticos durante el transporte;
 - iii) el [recipiente]⁽¹⁾ [buque vivero]⁽¹⁾ no se ha utilizado previamente o se ha limpiado y desinfectado, siguiendo un protocolo y con productos autorizados por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen, antes de la carga para la expedición a la Unión;
 - II.6.4. desde el momento de la carga en el establecimiento de origen hasta el momento de llegada a la Unión, los animales acuáticos de la partida descrita en la casilla I.27 no son transportados en la misma agua ni el mismo [recipiente]⁽¹⁾ [buque vivero]⁽¹⁾ que animales acuáticos de situación sanitaria inferior o no destinados a entrar en la Unión;
 - II.6.5. cuando es necesario cambiar el agua en [un país]⁽¹⁾ [un territorio]⁽¹⁾ [una zona]⁽¹⁾ [un compartimento]⁽¹⁾ que figura en la lista para la entrada en la Unión de la especie y categoría de animales acuáticos de que se trate, el cambio solo se efectúa, [en el caso del transporte por tierra, en puntos de cambio de agua aprobados por la autoridad competente del tercer país o territorio donde se cambie el agua.] ⁽¹⁾ [en el caso del transporte en buque vivero, a una distancia de por lo menos 10 km de cualquier establecimiento de acuicultura que se encuentre en la ruta desde el lugar de origen hasta el lugar de destino en la Unión.] ⁽¹⁾

Modelo de certificado AQUA-ENTRY-ESTAB/RELEASE/OTHER

II.7. Requisitos de etiquetado

Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los [medios de transporte]⁽¹⁾ [recipientes]⁽¹⁾ de conformidad con el artículo 169, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y, en concreto:

- II.7.1. la partida está identificada mediante [una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente]⁽¹⁾ [una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero]⁽¹⁾ que la vincula claramente con el presente certificado zoosanitario;
- II.7.2. la etiqueta legible y visible contendrá, como mínimo, la información siguiente:
 - a) el número de recipientes de la partida;
 - b) el nombre de las especies presentes en cada recipiente;
 - el número de animales acuáticos, en cada recipiente, de cada una de las especies presentes;
 - d) la finalidad a la que se destinan los animales.

II.8. Validez del certificado zoosanitario

El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de animales acuáticos por vía navegable o mar, este período de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

Los "animales acuáticos" son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429.

Los "animales de acuicultura" son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.

El presente modelo de certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de animales acuáticos para los fines indicados en el título del certificado, incluso cuando la Unión no sea el destino final de dichos animales.

El presente certificado zoosanitario no se utilizará para la entrada en la Unión de animales acuáticos destinados al consumo humano de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo^H y el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión^I, incluidos los animales destinados a los siguientes establecimientos de acuicultura:

- i) un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades según se define en el artículo 4, punto 52, del Reglamento (UE) 2016/429 o
- ii) un centro de expedición según se define en el artículo 2, punto 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/691. Respecto a estos animales acuáticos debe utilizarse, según proceda, el modelo de certificado FISH-CRUST-HC, tal como se establece en el capítulo 28 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión^F, o MOL-HC, tal como se establece en el capítulo 31 del anexo III del mismo Reglamento.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Modelo de certificado AQUA-ENTRY-ESTAB/RELEASE/OTHER

Parte II:

- Manténgase o suprímase, según proceda. En el caso de la parte II.4.1, no se permite la supresión si la partida contiene especies de la lista en relación con la necrosis hematopoyética epizoótica, la infección por Mikrocytos mackini, la infección por Perkinsus marinus, la infección por el virus del síndrome de Taura o la infección por el virus de la cabeza amarilla.
- Código del tercer país, territorio, zona o compartimento según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- Especies de la lista mencionadas en las columnas 3 y 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión^G. Las especies vectoras enumeradas en la columna 4 de ese cuadro solo se considerarán vectores en las condiciones expuestas en el anexo XXX del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.
- (4) Aplicable en todos los casos en que los animales acuáticos vayan a liberarse en el medio natural en la Unión o cuando el Estado miembro de destino, o bien tenga el estatus de libre de una enfermedad de la categoría C según se define en el artículo 1, punto 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882, o bien esté sometido a un programa de erradicación voluntaria establecido de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429.
- Aplicable únicamente cuando el Estado miembro de destino, o parte de este, haya aprobado medidas nacionales en relación con una enfermedad específica según figuren en la lista del anexo I o del anexo II de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260; de lo contrario, suprímase.
- (6) Especies mencionadas en la segunda columna del cuadro del anexo III de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha Cualificación y cargo

Sello Firma

- A Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).
- Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergente (DO L 174 de 3.6.2020, p. 211).
- Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión, de 11 de febrero de 2021, por la que se aprueban las medidas nacionales destinadas a limitar el impacto de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, de conformidad con el artículo 226, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se deroga la Decisión 2010/221/UE de la Comisión (DO L 59 de 19.2.2021, p. 1).
- E Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para los establecimientos de acuicultura y los transportistas de animales acuáticos (DO L 174 de 3.6.2020, p. 345).
- F Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios, los modelos de certificados para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE (DO L 442 de 30.12.2020, p. 1).
- ^G Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista (DO L 308 de 4.12.2018, p. 21).
- Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DO L 139 de 30.4.2004, p. 55).
- Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

▼<u>B</u>

ANEXO III

El anexo III contiene el siguiente modelo de declaración:

MODELO

AT-AQUA-SEA	Modelo de declaración del capitán del buque: Adenda para el transporte de determinados animales acuáticos que entran en la Unión por mar

MODELO DE DECLARACIÓN DEL CAPITÁN DEL BUQUE: ADENDA PARA EL TRANSPORTE DE DETERMINADOS ANIMALES ACUÁTICOS QUE ENTRAN EN LA UNIÓN POR MAR

(MODELO AT-AQUA-SEA)

Debe cumplimentarse y adjuntarse al certificado zoosanitario pertinente para la entrada en la Unión cuando el transporte se realice, aun cuando solo sea parte del viaje, en buques distintos de buques pesqueros que desembarquen animales acuáticos silvestres y productos de origen animal obtenidos de animales acuáticos silvestres para el consumo humano directo de conformidad con el artículo 1, apartado 6, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

Declaración del capitán del buque El capitán del buque abajo firmante (nombre			
Hecho en		el	
(Puerto de lleg	ada)	(Fecha de llegada)	
Sello		(Firma del capitán)	
		(Nombre y apellidos en letras mayúsculas y cargo)	

 ${\it ANEXO~IV}$ Tabla de correspondencias a la que se refiere el artículo 9, apartado 2

Reglamento (UE) n.º 1251/2008 de la Comisión	El presente Reglamento
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2	Artículo 2
Artículos 3 a 17	_
Anexo I	_
Anexo II, partes A y B	Anexo I
Anexo II, parte C	_
Anexo III	_
Anexo IV, partes A, B y C	Anexo II
Anexo IV, parte D	Anexo III
Anexo V	Artículo 3